

La majoria de llibres de Virus editorial es troben sota llicències lliures i per la seva lliure descàrrega. Però els projectes autogestionaris i alternatius, com Virus editorial, necessiten un important suport econòmic. En la mesura que oferim bona part del nostre treball pel comú, creiem important crear també formes de col·laboració en la sostenibilitat del projecte. Subscriu-t'hi!!

La mayoría de libros de Virus editorial se encuentran bajo licencias libres y para su libre descarga. Pero los proyectos autogestionarios y alternativos, como Virus editorial, necesitan de un importante apoyo económico. En la medida en que ofrecemos buena parte de nuestro trabajo para lo común, creemos importante crear también formas de colaboración en la sostenibilidad del proyecto. ¡Subscribete!









PUTAS E INSUMISAS



Irene Sánchez, Laura Macaya, Lorena Martín, Neus Olivé



© creative commons

Esta licencia permite copiar, distribuir, exhibir e interpretar este texto, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

Autoría-atribución: deberá respetarse y hacer constar la autoría del texto y de su traducción.

No comercial: no se puede utilizar este trabajo con fines comerciales.

No derivados: no se puede alterar, transformar, modificar o reconstruir este texto

Los términos de esta licencia deberán constar de una manera clara, y solo podrán alterarse con el permiso expreso del autor/a.

- © 2017 de los textos, las autoras
- © 2017 de la presente edición, Virus Editorial

Título:

Putas e insumisas

Edición: Virus Editorial

Corrección de estilo y ortotipográfica: Paula Monteiro

Diseño de colección y cubierta: Pilar Sánchez Molina

Maquetación: Virus Editorial

Primera edición: octubre de 2017

ISBN: 978-84-92559-80-0 Depósito legal: B-18485-2017





VIRUS EDITORIAL I DISTRIBUÏDORA, SCCL C/ Junta de Comerç, 18, baixos 08001 Barcelona T. / Fax: 934 413 814 editorial@viruseditorial.net www.viruseditorial.net



| Prólogo | : |
|---|-----|
| Introducción | 1 |
| Las mujeres recibimos | 2 |
| Violencia de género y medios de comunicación | 23 |
| Violencia de género y victimización en las políticas estatales | 4 |
| La ley como tecnología de género | 7 |
| pero también repartimos | 10 |
| Perversiones de género: mujeres asesinas, la construcción histórica de las «chicas malas» | 109 |
| Pasado apetente, presente jactancioso | 13 |
| Bibliografía | 14 |
| * | 154 |

Aclaración previa:

Originalmente estos textos utilizaban la «x» como recurso lingüístico en algunas palabras y artículos, con el fin de romper con el binarismo hombre/mujer que excluye e invisibiliza a sujetos LCTB+ irreductibles a ese reparto de papeles. En aras de facilitar la claridad en la lectura, en esta edición hemos optado por el femenino genérico allí donde no había una expresión lingüística neutra.





Prólogo

Esta publicación es fruto de conocimientos y experiencias personales y profesionales, debates y disputas que nos daban pistas acerca de las formas de confrontación que nosotras, como mujeres o personas socializadas como tales, utilizamos para hacer frente al conflicto, con resultados no siempre reconfortantes. Iniciamos este camino con ímpetu y fuerza y lo terminamos con más dudas que certezas. Nuestra primera finalidad como activistas fue la de encontrar los medios que nos certificaran que nuestro objetivo era loable, que mostrara que las mujeres eran capaces de usar la violencia en cualquier contexto con la misma brutalidad que los hombres. Empezamos intentando hallar argumentos que nos acercaran a nuestro objetivo, sin preguntarnos si ese fin no solo era posible, sino sobre todo deseable. Las máscaras debían caer y nos dimos cuenta de que no había nada incuestionable, que no podía haber nada prohibido y ningún tema debía aparcarse por corrección política. No se trataba, entonces, de demostrar la dicotomía patriarcal inversa, es decir, de mostrar como justa solo aquella violencia ejercida por las mujeres,

ni tampoco de mostrarlas como eternas víctimas; si de verdad era necesario poner en juego las aberraciones del sistema de género, era necesario partir de la desmitificación, la humildad y la aceptación de la incoherencia.

Putas e insumisas es un recorrido de intereses, no un análisis exhaustivo. Cada una de las personas que formaban parte del proceso de creación de contenido establecieron los temas que, por cuestiones emocionales, políticas o de conocimiento, guiarían su participación, generándose de esta forma varios ejes de interés y, por tanto, una conjunción de autorías. Todos los artículos de la publicación tienen un estilo, una marca irrenunciable y personal que es fruto del esfuerzo de la persona que lo firma, en conjunción con el esfuerzo del grupo por aportar, iluminar y guiar el proceso de conocimiento y redacción. Toda producción de conocimiento en los contextos de los movimientos sociales, incluida la presente publicación, está plagada de citas y alusiones a personas académicas y expertas, muchas de ellas alejadas por completo de los contextos activistas. Es preciso reconocer la tarea de aquellas que elaboran conocimiento desde la militancia, algo tan importante como reconocer aquellas otras tareas para las cuales es necesario colocarse una capucha. Ahora bien, es imprescindible desfacar que el proceso de creación intelectual nunca es fruto de la disertación personal y contemplativa de una única persona, sino que esta se ha nutrido no solo de sus compañeras de debate, sino también

de sus vecinas, familiares, colegas, etcétera, porque incluso la necedad o la ignorancia son información nada desdeñable.

Por suerte, supimos descartar las certezas, al principio incuestionables, inmiscuirnos en la deriva del pensamiento confrontado, dejando fluir las ideas que emergían en el proceso. Intentamos no caer en el academicismo ni en la obcecación y, aunque aún ahora dudamos de si el producto ha cumplido su cometido, estamos seguras de poder defenderlo aquí y ahora. Mañana, ya veremos.

Introducción

El texto que tienes en tus manos es el intento de realizar una aproximación a la cuestión de la violencia y la feminidad, partiendo de la dicotomía impositiva que, estableciendo roles diferenciados entre ambos géneros hegemónicos, supone a las mujeres como más pacíficas y conformadas. En contraposición, la masculinidad queda establecida como impetuosa, irrefrenable y violenta, hecho que acrecienta la indefensión y la sensación de vulnerabilidad de las mujeres.

Partimos de la concepción de la violencia, no como un producto ahistórico, sino como un elemento sometido a las contingencias e interpretaciones de cada grupo social, en cada momento y época determinada. La violencia como constructo social supone que el significado de la misma dependerá de la interpretación que de ella hagan aquellos grupos dotados de legitimidad para la creación de significados y discursos con validez.

14 | PUTAS E INSUMISAS INTRODUCCIÓN | 15

La mayor intromisión de los poderes estatales como mediadores y solucionadores de los conflictos sociales, en las actuales sociedades tecnificadas, ha provocado una mayor intolerancia al uso de la violencia.

Las clases medias, como gestoras de las normas de las élites del poder, mantienen la legitimidad social de los valores morales de las mismas. La clase media, como grupo formado por el mercado laboral tecnocrático, debe a este su ascenso, y debe por tanto defender su legitimidad, ante el riesgo de desclasamiento y de pérdida de prestigio e influencia social. Ahora bien, es de suponer que todos aquellos individuos excluidos, aquellos seres alterizados, expulsados del paraíso tecnocapitalista, al no compartir los valores del sistema y, a menudo, tener que desenvolverse con los valores de su propio *habitus*, desarrollen menos resistencias ante el uso de la violencia.

No pretendemos caer en el ejercicio simplista de la idealización de la violencia, sino poner en cuestión las concepciones absolutistas respecto a la misma. La violencia no es usada únicamente en conflictos interpersonales, sino que es ejercida contra grupos enteros de población como medio de coacción y amenaza. Además, la violencia no tiene por qué materializarse mediante el uso de la fuerza, sino que, en muchas ocasiones, puede consumarse mediante la amenaza constante y duradera, por ejemplo, de la pérdida de un puesto de trabajo o de beneficios sociales, instigando al miedo y a la docilidad, con las repercusiones en la salud de aquellas a quienes están destinadas tales amenazas por parte de dirigentes políticos.

En este sentido, de la misma forma que la violencia de determinados grupos sociales es deslegitimada, dado su carácter no autorizado por los estamentos de poder correspondientes, la violencia femenina es presentada como una doble vulneración. De esta forma, las mujeres que ejercen violencia vulneran, no solo las directrices estatales que limitan el uso de la violencia al ejercicio de aquellos representantes de las mismas, sino también las directrices de su propio género. Si a este hecho sumamos que la violencia, en algunos casos, es ejercida contra aquellas personas a las que su designio genérico obligaría a obedecer γ cuidar, tales como esposos o hijas e hijos, la vulneración se convierte en una aberración.

En cuanto a la violencia contra las mujeres, debemos apuntar que partimos de una visión holística de la misma, según la cual esta no es únicamente fruto de un sistema de dominación heterosexista, sino que es fruto de la complejidad de factores que se interseccionan en la configuración de la composición identitaria. Factores de clase, de etnia, de salud, u otros, son elementos que influyen en la forma en que esa violencia se ejecuta y, sobre todo, en la forma en que se visibiliza, pasando a formar parte de la *res publica*.

16 | PUTAS E INSUMISAS INTRODUCCIÓN | 17

No queremos, en ningún caso, realizar un análisis exhaustivo sobre el concepto de «violencia», sino mostrar la relatividad de su uso y su significado en función de los discursos socialmente disponibles.

Putas e insumisas

Para la elección del título, hemos considerado importante utilizar formas de subversión del lenguaje que desafiaran los significados hegemónicos. Partimos de un ejercicio de deconstrucción, es decir, de separar una forma de su significado dominante, para posteriormente apropiarnos de ella, utilizándola para transformar sus significados en un nuevo concepto revolucionario.

Partir de la referencia al movimiento francés «Ni putas ni sumisas» en la composición del título es el primer ejercicio deconstructivo que nos sirve para situarnos en una lucha alejada de las finalidades del mismo. Cabe señalar, que algunas de las componentes principales del movimiento «Ni putas ni sumisas» fueron reclutadas por el Gobierno de la presidencia de Nicolas Sarkozy. Por ejemplo, Fadela Amara, presidenta de la organización, fue reclutada por Sarkozy para encabezar la Secretaría de Estado de Política de la Ciudad. Este movimiento se basó en tres puntos principales para mediatizar sus reivindica-

ciones: el escándalo de las violaciones colectivas, el crimen brutal de la joven Sohane¹ y el debate sobre la ley contra los signos religiosos.

El feminismo del movimiento «Ni putas, ni sumisas» sirvió a los intereses xenófobos del Gobierno francés y se dedicó a estigmatizar al hombre árabe-musulmán de los suburbios. Este feminismo mediático acabó siendo instrumentalizado con fines políticos, profundizando la división de géneros en las barriadas y promoviendo el aumento de la islamofobia. Por otra parte, este movimiento produjo también efectos contradictorios que se materializaron principalmente en la invisibilización del sexismo mayoritario de la sociedad francesa en su conjunto, legitimando la discriminación a las minorías étnicas sin cuestionarse las diferentes formas de racismo en el interior del movimiento feminista blanco y la universalización de sus principios al hablar en nombre de «todas las mujeres».

Por otra parte, la elección del apelativo «putas», en el título de la presente revista, no tiene su justificación en una negación, ni tan siquiera en una reivindicación de su significado originario, sino en su uso subversivo. Somos conscientes de que este término ha sido reivindicado de forma abusiva y, a pesar de no sentirnos identificadas con la retórica posmoderna, consideramos

¹ Sohane Benziane era una chica de origen árabe que vivía en una ciudad dormitorio francesa. En el año 2003, fue quemada viva por un vecino de su misma edad por no actuar de forma recatada, según los mandamientos del Islam.

que el análisis lingüístico del postestructuralismo permite la resignificación y la legitimización de ciertos términos estigmatizados. El calificativo «putas» es con el cual probablemente podrían ser llamadas muchas de las mujeres que se nombran en la presente publicación, ya que este es usado como término estigmatizador hacia todas aquellas que no cumplen con la normativa hegemónica de género.

Y, por supuesto, «insumisas», usado en este caso no como ejercicio de resignificación, ya que nos adherimos al sentido clásico del término, mediante una reivindicación terminológica: la de la insumisión como forma de incumplimiento. Porque, para bien o para mal, muchas mujeres han sido insumisas a los comportamientos que su rol de género les había asignado. Para bien o para mal, porque muchos de estos comportamientos pueden ser moralmente reprobables, lo que subvierte la naturalización del pacifismo y la bondad femenina.

Por último, y en cuanto a la esfructura de la revista, esta se divide en dos partes. La primera se centra en aquellos artículos que tratan sobre las violencias generizadas, aquellas que sufren las mujeres por designio genérico. Hemos querido, en este apartado, nombrar algunas de las violencias contra las mujeres más invisibilizadas, por no poder ser instrumentalizadas para legitimar el papel protector de las estructuras estatales.

La segunda parte de *Putas e insumisas* tratará sobre las violencias ejercidas por mujeres, ya sea en el cumplimiento poco ortodoxo de su rol femenino en el ámbito privado, ya sea en la intromisión en el ámbito público, mediante su participación en luchas armadas y conflictos sociales.



LAS MUJERES RECIBIMOS...

Violencia de género y medios de comunicación

La visibilización de la violencia de género como fenómeno social ha sido en gran parte orquestada desde los medios de comunicación. Desde el caso de Ana Orantes, paradigmático de la influencia de los medios y su capacidad para hacer realidad aquello de lo que hablan, la violencia de género ha sido un hecho mostrado por los medios de comunicación como un fenómeno conflictivo entre dos individuos aislados, vaciado de connotaciones sociales. Esto ha tenido diferentes consecuencias en la forma en que la violencia de género ha sido percibida por la población consumidora de estos medios.

Los medios de comunicación y su influencia en las personas

Los medios de comunicación hoy en día se han convertido en una parte imprescindible de cualquier sociedad moderna, ofreciendo contenidos que informan de la actualidad, a la par que sacian las necesidades de ocio de la población.

Los llamados «medios de comunicación de masas», como principal fuente de información, ejercen una gran influencia sobre el imaginario colectivo y sobre nuestros propios valores. En las modernas «democracias catódicas»¹ ante

...la crisis de las grandes máquinas coaccionadoras (familia, escuela, Iglesia, ejército)...²

la televisión y la información recibida por Internet son las principales y más válidas transmisoras de los valores que dotan de legitimidad a los actuales sistemas.

Sin embargo, el problema surge cuando tenemos en cuenta que la inmensa mayoría de los medios de comunicación son empresas privadas con sus propias influencias e intereses económicos, y los que son públicos están de hecho influenciados por la tendencia política del gobierno que los gestiona. En la actualidad, como afirmaba Butros Gali,

... la realidad del poder mundial escapa con mucho a los Estados. Tanto es así que la globalización implica la emergencia de nuevos poderes que trascienden las estructuras estatales.³

Entre estos nuevos poderes, uno de los más importantes, temibles y dotado de mayor legitimidad performativa es el de los medios de comunicación de masas. Para Manuel Castells, resulta irónico que

... sean precisamente aquellos pensadores que abogan por el cambio social quienes suelan considerar a la gente receptáculos pasivos de manipulación ideológica.⁴

¹ Ignacio Ramonet y Noam Chomsky: *Cómo nos venden la moto. Información, poder y concentración de medios*, Icaria, Barcelona 1995, p. 81.

² *Ibíd.*, p. 58

³ *Ibíd.*, p. 57.

⁴ Manuel Castells: *La era de la información. La sociedad red*, Alianza Editorial, Madrid, 2000.

Manuel Castells, mediante el análisis de investigaciones que vienen a demostrar, por ejemplo, la escasa influencia de los medios publicitarios en la elección del objeto de consumo, considera apocalípticas ciertas visiones sobre la influencia de los medios de comunicación en las decisiones de las personas. Ahora bien, a pesar de reconocer que las personas no son seres completamente indefensos ante las estrategias de persuasión de los medios, estos han logrado incluso que grandes grupos de población apoyen, o al menos consientan, intervenciones armadas en principio injustificadas. La creación de enemigos contra los que protegerse, la percepción selectiva de las agresiones a los derechos humanos en determinados países o la formulación de discursos vacuos de fácil adhesión para legitimar intervenciones bélicas son estrategias utilizadas por la propaganda estatal para fabricar consenso y encaminar al «rebaño desconcertado» a comulgar con los intereses del poder.

Pero, a excepción de Internet, los viejos *mass media* no facilitan la información y expresión de quienes los consumen, dado que son básicamente unidireccionales. Salvo excepciones, la ciudadana no dispone de capacidad de interacción en la gestión de su infraestructura ni de sus contenidos, dejando que esta responsabilidad recaiga en las manos de unos pocos que se encuentran con una herramienta capaz de crear una opinión pública generalizada y homogeneizadora, esto es, la capacidad de crear moral, de modificar e influenciar la opinión de la sociedad. Y, si bien es cierto que estos calarán de manera diferente según las circunstancias individuales y cómo interactuamos con ellos, no puede negarse que se trata de una gran influencia.

La presencia de la violencia de género en los medios de comunicación

De entre los diferentes medios considerados «de comunicación masiva», la televisión es el que más influencia ejerce. En el caso de la violencia de género, el 89 % de la población se entera de las noticias a través de esta, mientras que el 65 % lo hace a través de los periódicos, γ el 44 % por la radio.

Término utilizado por Walter Lippmann, periodisfa americano e importante analisfa político, vinculado con comisiones de propaganda americana que tenían como finalidad producir en la población, mediante las nuevas técnicas de propaganda, la aceptación de algo inicialmente no deseado (Chomsky, 1995, p. 10). Su idea principal consistía en la fabricación de consenso mediante la intervención propagandisfica de una clase especializada de hombres responsables, capaces de entender lo que convenía al rebaño desconcertado; ideas que solo los que tienen acceso a vislumbrar aquellas cosas que escapan a la gente en general podían vislumbrar.

En España, hasta la década de 1990, este tipo de noticias prácticamente no aparecían en televisión, ya que se consideraban sucesos del ámbito privado que no concernían al resto de la sociedad.

Desde entonces, se han sucedido una serie de cambios sociales y legislativos en torno a la violencia de género. Una de las primeras noticias sobre el tema, aparecida en los medios, fue el caso de Ana Orantes que, tras denunciar a su pareja en televisión, fue asesinada. Este caso provocó un revuelo mediático que incluso pudo ser precursor del debate en torno a la legislación y el posicionamiento de las instituciones al respecto. A partir de ese momento, la presencia de este tipo de violencia en los medios fue aumentando considerablemente, convirtiéndose en una de las reivindicaciones de diferentes asociaciones de mujeres. El gobierno, presionado por estas asociaciones, creó la «ley integral contra la Violencia de género» que empezó a redactarse en el año 2000, pero no se aprobó hasta el 2004.

Esta reforma de la legislación no ha disminuido la cifra de mujeres asesinadas. En el año 2008, fueron 75; 55 en el 2009 y 73 en el año 2010,6 ya que no ha cambiado la estructura social que existe en torno al género y que



Germania Según cifras del Informe Anual sobre Víctimas Mortales de la Violencia de Género y Violencia Doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja 2010, del Consejo General del Poder Judicial, bit.ly/2tjRse7.

es la verdadera causante de este problema. De la misma manera, ha pasado en otros momentos, como con las leyes de protección del menor después de casos que escandalizaron a la población hasta exigir un cambio legislativo. Es el caso del padre de Mari Luz —la niña asesinada por un pederasta reincidente—, que se reunió con Zapatero, quien poco después anunció reformas del sistema penal con relación a casos de violación y pederastia.

Un análisis realizado sobre el número de noticias publicadas en el periódico *El Mundo* nos dice que, a finales de la década de 1980, aparecía una noticia por semana mientras que, a finales de los noventa, ya eran dos al día. También a partir de ese momento, las instituciones, interesadas en ser las salvadoras del género femenino, aumentaron las campañas de apoyo hacia las mujeres que sufren violencia. Sin embargo, aportaban, y siguen aportando, una visión victimizada de la mujer sin efectuar tampoco un análisis profundo de la raíz social del problema.

Así pues, si bien la normalización de la presencia de los casos de violencia de género en los medios puede considerarse un paso adelante, en cuanto que ha ayudado a sensibilizar a gran parte de la sociedad, quizás el enfoque actual de estas noticias deba ser revisado.

Un enfoque ampliado

La ONU, en la «declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer», definió la violencia de género como «todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada».

No todas las noticias que podrían analizarse bajo esta definición son tratadas como violencia de género. En general, la gran mayoría de las que aparecen en los medios están relacionadas con la violencia fisica, pasando por alto otras situaciones que podrían considerarse también violencia contra la mujer.

La mayoría de noticias sobre violencia de género que aparecen en televisión están plagadas de detalles macabros y no suele realizarse un análisis más allá del morbo. Se tratan como un suceso dramático y puntual y no como el fenómeno cultural que representan. Siguiendo esta línea, en los medios se habla solo de lo privado y se descontextualiza cada caso, desligándolos de lo público o social, como hechos excepcionales y aislados. Un ejemplo de ello es que suelen apuntarse como causas los problemas concretos del agresor o la víctima: en la mayoría de las noticias aparecidas en televisión se hace mención al abuso de drogas, enfermedades mentales,

adicciones de todo tipo o problemas de adaptación social grave; o incluso circunstancias personales de la agredida, como haber rehecho su vida, la custodia de las hijas y, lo que es más grave, el juicio respecto a las precauciones tomadas por la agredida en relación con la inexistencia de denuncias previas, incumplimiento de órdenes de alejamiento, etc.

Vamos a ver a continuación algunos ejemplos concretos:

La vecina se quedó sorprendida al ver a Francisco tambaleándose mientras caminaba por la calle. «¿Está usted bien?», le preguntó. «Sí, sí, no crea usted que estoy borracho. Solo un poco mareado», dice ella que contestó. El hombre, de 47 años, se apoyó a continuación en un coche aparcado frente al portal de su vivienda. Pasados unos minutos accedió al interior. Unas horas antes o después de esta escena, eso está aún por determinar, Francisco estranguló a su mujer, Carmen, de 54 años, con la que compartía una habitación de alquiler en la localidad madrileña. Tras perpetrar el crimen se echó a la calle.

El marido de la víctima, un hombre de 77 años que sufría problemas psicológicos, fue arrestado como presunto autor del apuñalamiento. El juez encargado del caso ordenó su ingreso en la Unidad de Salud Men-

tal del Hospital Virgen de la Luz de Cuenca. Según las mismas fuentes, no consta que existieran denuncias de maltrato con anterioridad a la agresión. La pareja, que tiene dos hijos, tenía asistencia domiciliaria, ya que tanto el hombre como la mujer padecían trastornos mentales.

Vecinos de la mujer que ha aparecido muerta en Alcorcón han asegurado que su pareja se encuentra en prisión por un delito de tráfico de drogas, aunque apuntan que a veces «salía de permiso». A tenor de la situación de su marido, este, de nacionalidad española, estos vecinos no creen «que haya sido él».

...vivían varias personas inmigradas, en lo que popularmente se ha dado a llamar como «piso patera». La víctima, de 29 años, ha sido identificada como E.C.S. y, como su agresor, también tiene pasaporte boliviano.

Podemos apreciar que en la mayoría de noticias se aportan en exceso detalles arbitrarios y morbosos de manera reiterada, incluso de testimonios poco fiables, que convierten la noticia en una simple crónica de sucesos y restan seriedad al análisis que podría hacerse más allá de los detalles concretos. En muchos casos se coloca al agresor en posiciones no racionales como el alcoholismo o las enfermedades mentales; la delincuencia o la inmigración; o bien problemas socioeconómicos. Desde un análisis estructural de la violencia, estos elementos son sin duda importantes a la hora de valorar posibles detonantes de la agresión concreta. Ahora bien, si se toman como únicos elementos de análisis, obviando los factores de género interseccionados que hacen vulnerables a las mujeres, estos datos parecen presentarse como justificación del agresor. Pero no solo la víctima queda en una mala posición, sino que al vaciarse a los sujetos protagonistas del suceso de condicionantes estructurales, el agresor, a su vez, queda presentado como un monstruo desnaturalizado, un varón que no cumple con su función asignada: proteger a la mujer. Esta idea de los agresores como monstruos sociales, dificulta mucho a las víctimas de violencia de género identificar a sus parejas como tales, puesto que la imagen que suelen tener de ellos no se corresponde con la visión aterradora y monstruosa mostrada por los medios.

Según un análisis de la prensa española escrita de 1997 a 2001, las noticias de este período no contemplaban en su mayoría ni las causas (solo un 25,6%) ni las consecuencias (solo un 11,7%) de los malos tratos...

Además, si bien el entorno es una fuente de información, el rigor periodístico requiere contrastar la información, tal y como se hace en la mayoría de

las noticias relacionadas con delitos. El tratamiento de las noticias de violencia de género en este aspecto es diferente del resto. En las noticias que hacen referencia a delitos comunes, y no digamos en aquellas que tratan cuestiones de delitos financieros o especulativos, los medios no se arriesgan a utilizar información poco fiable o no lo suficientemente contrastada. En contraposición, las noticias sobre violencia de género utilizan testimonios del vecindario, informaciones de transeúntes, valoraciones morales o subjetivas de personas que supuestamente conocían a alguna de las partes, etc. Esta falta de rigurosidad supone una desvalorización de los hechos que repercute en la idea social que de este tipo de violencia se mantiene: la del conflicto privado que compete a víctimas y culpables y, como mucho, a su entorno doméstico. Otro indicador es la diferencia a la hora de tratar los casos que se dan en circunstancias socioeconómicas bajas y el enfoque completamente diferente que se les da a los que implican a personajes de la esfera pública o política.

Claros ejemplos de ello son los supuestos abusos de Berlusconi a menores o la denuncia por violación al ex director del FMI, que ni siquiera se evidencian como violencia de género. Podemos encontrar, por ejemplo, la definición del tipo de violencia tratada en los medios según el léxico utilizado. Casi siempre nos encontramos con el adjetivo «doméstica». En este caso, al relacionar el sustantivo «violencia» con un ámbito locativo —la casa, el hogar— se diluyen las

posibles causas de esa violencia, que estaban presentes en el complemento de género, y se eluden las referencias a los actores intervinientes en esos hechos violentos. De esta forma, en algunos contextos, «violencia doméstica» puede ser percibida como una forma eufemística de referirse al maltrato o al asesinato de mujeres por motivos patriarcales, ya que se pretende, intencionadamente o no, presentar una realidad problemática con unas circunstancias concretas.

La representación de la mujer en las noticias sobre violencia de género

La representación que las mujeres tienen en los medios es escasa. En las noticias de radio y televisión en España, las mujeres representan el 14 % del total de las personas entrevistadas en radio; los hombres, el 86 %. Respecto a la televisión, las mujeres entrevistadas en los telediarios son el 18 %; los hombres, el 82 %. También en otro estudio, este de 1993, se recoge el papel de la mujer como víctima en el 18,46 % del total de sus representaciones, relacionadas con agresiones, violaciones, malos tratos, etc. El informe señala que en las noticias se destaca la situación de indefensión, impotencia y temor de las mujeres, y que se resalta la presencia de la agresión.

En el análisis de noticias aparecidas en medios escritos, las organizaciones feminisfas actuaron como fuente informativa en una proporción de noticias muy poco significativa (4 %), dato que resulta especialmente bajo si se tiene en cuenta que otro tipo de organizaciones sirvieron de portavoces en el 61 % de las noticias. Entre ellas, desfaca la voz de las vecinas (51,7 %), profesionales de los ámbitos jurídico y legislativo (21,4 %) y político (12,9 %). A pesar de ser las más adecuadas para el análisis de esfe problema, no son la fuente más importante a la que se recurre.

Por otro lado, las agredidas son representadas como excepciones sociales, y se las juzga incluso destacando en muchas noticias que no había denuncias previas, o que habían desobedecido la orden de alejamiento, privando a estas mujeres de la autogestión libre de crítica de su vida privada y de sus conflictos, y presentando a los medios institucionales como la única vía posible de resolución. Si no somos capaces de elaborar un análisis crítico, la información que recibimos está colmada de estereotipos y prejuicios, sobre todo el de la imagen de la mujer como víctima indefensa que potencia el proteccionismo y la incapacidad de autodefensa y emancipación.

En un intento fallido de mejorar la gestión de las noticias y de los datos sobre violencia de género, se publicó el *Manual de urgencia sobre el tratamiento informativo de la violencia contra las mujeres*—texto aprobado en el I

Foro nacional «Mujer, violencia y Medios de Comunicación» en el año 2002, promovido por el Instituto Oficial de RTVE y el Instituto de la Mujer— que, entre otras cosas, recomienda:

... no incidir en el carácter de excepcionalidad de cada muerte y agresión grave, sino aportar una visión de conjunto, que muestre la cotidianidad de violencia para muchas mujeres, de clara causalidad cultural y basados en el binomio de superioridad del varón-inferioridad de la víctima... aportar información por parte de personas expertas en el tema, y contextualizar la noticia en la existencia de medidas judiciales, sentencias en casos similares, etc. Es importante el lenguaje que se utiliza, evitando el morbo o el sensacionalismo, así como evitando el enjuiciamiento innecesario de la víctima, etc.

No existe en los medios un análisis del patriarcado y de las causas profundas de la violencia de género desde lo colectivo. Se habla de por qué un hombre concreto agrede a una mujer, y no de por qué en general los hombres utilizan la violencia contra las mujeres. Deberían analizarse las construcciones en torno al género, los roles de poder y el modelo de familia como estructura de relación. Los medios nos ponen delante el modelo de feminidad que de-

bemos tener presente como género subyugado al masculino, pasivo, dependiente y cosificado como objeto de deseo. Y, aunque nos muestren la imagen de las feministas institucionales y la paridad en la política, la imagen de estas sigue siendo la de la mujer tradicional, madre y preocupada por la estética.

Irene Sánchez

Violencia de género y victimización en las políticas estatales

Cuando denuncian la tradición del pensamiento dominante como operación de dominio instrumental a través de la dualización del sujeto y del objeto y la asimilan a la posición masculina, las mujeres, las feministas, avanzan pues sobre una tierra quemada; ya hace algún tiempo que ese sujeto-amo al que se oponen se ha hecho el harakiri, al menos en el espacio filosófico.

Françoise Collin Praxis de la diferencia. Liberación y libertad

Las mujeres que han sufrido o sufren violencia por parte de sus parejas o ex parejas han sido convertidas en el máximo exponente de la victimización estatal y han servido estratégicamente para positivizar el papel del Estado y

de sus cuerpos de seguridad. Sin caer en paranoias culpabilizadoras e intentando mantener una perspectiva de género coherente con un pensamiento antiautoritario, trazaremos algunos apuntes críticos respecto a la reforma legislativa elaborada con el fin de, en principio, erradicar la violencia de género.

Antes de iniciar el presente artículo, querría realizar un prefacio en que se especificara mi posicionalidad. Considero un deber ético explicitar que mi paradigma interpretativo no surge del ejercicio individual de pensamiento racional, sino que este es más bien un punto de intersección entre mis saberes, mi experiencia y mi asignación identitaria. En este sentido, esta posicionalidad no agota mi subjetividad ni los múltiples papeles que esta puede desarrollar, pero establece un punto de partida epistemológico al artículo que pretende facilitar la lectura.

En primer lugar, considero que el pensamiento posmoderno ha proporcionado valiosos marcos interpretativos para el desplazamiento de la unicidad del suieto de la modernidad.

Es por este motivo que, para el análisis de la ley, he utilizado dos referencias que pueden incluirse dentro del paradigma de los estudios posmodernos: Judith Butler y Michel Foucault. Considero imprescindibles sus aportaciones en cuanto a la capacidad performativa de los discursos jurídicos, es decir la

capacidad de los mismos para crear la realidad que nombran, ocultando este ejercicio mediante la suposición de un sujeto preexistente a la ley.

Hablaremos de ello más adelante. Antes, creo importante hacerme eco de algunas de las críticas feministas a la posmodernidad, y al giro filosófico propiciado por la misma, principalmente las de la filósofa Françoise Collin. Estas aportaciones proporcionan un esquema previo que dota a la lectora de herramientas para poner en cuestión tanto la crítica radical a la ley como la que se hace a otros instrumentos reformistas utilizados para paliar las graves consecuencias de la violencia contra las mujeres.

La filosofia posmoderna: espejismos radicales

La filosofía posmoderna ha desplazado ese sujeto unitario masculino en pos de la alteridad, de lo no-uno, en un ejercicio que Collin denomina el «devenir mujer» de la filosofía. Cuando las feministas denuncian el androcentrismo deben tener en cuenta que la denuncia no tiene ya motivo, puesto que, desde la filosofía posmoderna, la verdad está de su lado.

Sin embargo, Collin nos advierte de que, en la crítica a este sujeto prototípico de la modernidad, no podemos eludir la terrible paradoja a la que nos enfrentamos las mujeres: si, por una parte, nuestra irrupción en los diversos ámbitos del conocimiento y de la vida social ha contribuido a la enunciación de la muerte del sujeto filosófico; por otra parte, esta muerte se ha anunciado antes de que las mismas mujeres —o al menos la mayoría de ellas— pudieran acceder al estatuto de sujeto, necesario aunque fuera para anunciar su propia muerte.

Desde tendencias filosóficas posmodernas se afirma la muerte del sujeto, la muerte del sujeto metafísico propiciada por el giro femenino en la filosofia, es decir por la reapropiación de unas supuestas características atribuibles a las mujeres por parte de esta filosofia. Si la racionalidad, la universalidad, la unicidad, etc. son las características «esenciales» del sujeto moderno no atribuibles a las alteridades, al erigirse estas últimas como portadoras de verdad, serán sus valores los que, mediante este giro, se convertirán en la garantía de validez de los nuevos preceptos: alteridad, no-uno, diferencia, *differance*,¹ indefinidad, etc. De esta forma, las características femeninas, que subvierten en sí mismas las pretensiones de verdad del sujeto universal, quedan expropiadas a las mujeres para pasar a formar parte de un conjunto de autoatribuciones de los filósofos hombres que legitiman de este modo su postura. El hombre filó-

sofo de la posmodernidad, como sujeto con capacidad enunciadora, anuncia el devenir mujer de la filosofía seleccionando ciertos atributos de la feminidad que son reesencializados en las mujeres empíricas, pero expropiados a las mismas en su dimensión filosófica.

La posición posmoderna en cuanto al sujeto supone que al relegitimar lo femenino, no como atributo de un sexo efectivo, sino como pertenencia reapropiable con independencia del sexo —masculino o femenino—, elude la situación social y política de las mujeres. La filosofía posmoderna elude el conflicto político de las mujeres en cuanto a su dominación en un contexto heteropatriarcal, al crear una ilusión de reconciliación enunciando la indiferencia de los sexos. Collin nos advierte:

... lo femenino de un hombre nunca es lo mismo que lo femenino de una mujer (de la misma manera que lo masculino de una mujer nunca es igual a lo masculino en un hombre).²

Y, por tanto, la indiferencia de los sexos se muestra falsa en la praxis. Collin se refiere a la filosofia pero esta, en cuanto que creación de una élite

Jacques Derrida: *Márgenes de la filosofia*, Cátedra, Madrid, 2006.

² Françoise Collin: *Praxis de la diferencia. Liberación y libertad*, Icaria, Barcelona, 2006, p. 74.

académica, sirve como creadora de los discursos socialmente disponibles en sus formatos *mainstream*, desde los discursos de los medios, hasta los discursos jurídicos, pasando incluso por aquellos discursos de las organizaciones y grupos políticos más radicales: las expresiones de superioridad masculina son percibidas como resquicios de una sociedad anacrónica. En paralelo a todo esto, se impone un espejismo de indiferenciación sexual que sirve para ocultar las desigualdades y violencias materiales y simbólicas a las que se ven sometidas las mujeres, pero también otros colectivos alterizados, como por ejemplo las identidades etnificadas, patologizadas, etc.

Si bien las aportaciones de la filosofia posmoderna positivizan los valores considerados peyorativos de lo femenino, esto es posible dada la capacidad performativa de quien realiza la transmutación. Como nos advierte Collin, el *mea culpa* del sujeto falogocéntrico occidental no afecta el lugar de quien lo pronuncia, es decir, la crítica al sujeto monolítico de la modernidad, y la recuperación de los valores propios de aquellos grupos subalternos no capacitados o reconocidos para la creación de pensamiento, no priva de autoridad a quien realiza la crítica. El filósofo hombre, protagonista del giro femenino de la filosofia, no cuestiona la posición desde la que habla, elude el hecho de que la construcción de la diferencia tiene como base el dominio y se permite hablar desde lo femenino de las

mujeres, sin las mujeres, hecho que en sí mismo denota una posición de poder. Esta inversión de los valores tradicionales genera además que se contemplen las demandas del feminismo como algo superado. El feminismo como movimiento político se encuentra en la paradoja de, por una parte, necesitar la reivindicación de un sujeto desde el cual articular sus demandas y, por otra, la permanente tensión para no normativizar las prácticas y experiencias de las mujeres en un sujeto fundacional del feminismo que resulte excluyente con la diversidad. De esta forma, los filósofos de la indiferencia sexual, al anunciar la muerte del sujeto parecieran advertir a las mujeres feministas de que ya va siendo hora de cambiar la hoja de ruta, ya que el hecho de reclamar una posición legitimada desde la que hablar o un sujeto que emerja, aunque sea para anunciar su desaparición, supone una asimilación con las posturas falogocéntricas. Si ahora lo «bueno», desde donde emerge la verdad, es lo femenino y lo femenino está representado por aquello que nos es dado a las mujeres en cuanto que tales, las intenciones de modificarlo o devenir de otra forma son una traición a lo femenino y una asimilación con el mundo masculino de dominio. Así, la reivindicación del sujeto para las mujeres es un anacronismo, un abandono de las iguales para situarse al lado de los más fuertes, aunque como bien es sabido, nunca como ellos. Si Audre Lorde ya afirmaba que las

herramientas del amo no destruirán nunca la casa del amo, para muchas feministas no es un misterio que la asimilación acrítica a lo hegemónico o la transformación de lo hegemónico a partir de atributos femeninos no constituyen un cambio de estatus para las mujeres empíricas, para aquellas mujeres para las que su condición sexuada implica mucho más que poder clamar la deconstrucción de las certezas. O, como escribió alguien en un fanzine punk, en referencia al creciente movimiento *queer*:

Los hombres disponen de todo un orden simbólico, económico y sexual en su beneficio y las mujeres no debemos suponer que van a abandonarlo al ofrecerles la posibilidad de vestir con faldas.

Violencia de género y victimización

La pretensión de este artículo es analizar de forma crítica, y desde una perspectiva libertaria, la ley orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género (en adelante LO 1/2004). Ahora bien, no se trata únicamente de criticar la presente ley, pudiendo en su caso modificarse para adaptarse a la realidad de una forma más justa, sino

que más bien se parte de la concepción de la ley y de los elementos jurídicos como discursos performativos del poder. En este sentido, se dificulta la posibilidad de apreciar la reforma legislativa, aun atendiendo las demandas de los colectivos afectados por ella, como un elemento liberador o como posible expresión de una justicia efectiva.

He querido partir de esta afirmación para que en ningún momento se ponga en cuestión la intención previa del artículo, sin significar esto que no sea imprescindible también una crítica hacia aquellos argumentos que comúnmente se utilizan para criticar la ley anteriormente mencionada. Muchos de los aspectos tomados en consideración para evaluar la efectividad de la LO 1/2004 son puestos en cuestión, tal y como veremos más adelante, pero lo que resulta más escalofriante es el oportunismo y la falta de rigurosidad de los análisis que se hacen desde perspectivas libertarias. Una de las aportaciones más polémicas y difundidas ha sido probablemente la aparecida en el número 4 de la publicación Esfuerzo: «Legislar contra el amor: La ley de Violencia de Género y construcción del Estado policial y totalitario», de Prado Esteban. Al igual que en la sociedad, en nuestros contextos libertarios existen ciertas posturas que, homogeneizando toda forma de feminismo, propugnan el rechazo al mismo. Reacciones más o menos mayoritarias, más o menos hegemónicas que, con argumentos demagógicos (qué decir

de la defensa del amor del texto de Prado Esteban) asimilan estatismo con feminismo, presentando un problema estructural, como el de la organización heteropatriarcal de la sociedad y las instituciones, como una festivalera lucha de sexos. El feminismo puede, sin lugar a dudas, ponerse en cuestión, sobre todo presentando tal movimiento como algo no homogéneo, como una lucha parcial instrumentalizable y que, en muchas de sus formas, adolece de una defensa de las instituciones estatales, las cuales, a su vez, se legitiman mediante la instrumentalización de sus demandas. Ahora bien, lo que sobrepasa la crítica feroz, radical y rigurosa al feminismo es el estado paranoide de algunas de las propuestas puramente estéticas, puramente ofensivas e insultantes, no por sus formas, pero sí por su contenido, suponiendo al cuórum lector como una masa homogénea, ignorante y furiosa, con ganas de encontrar al cabeza de turco que compense la mediocridad existente.

En el citado artículo «Legislar contra el amor...», la autora señala como responsable de la violencia de género a las políticas esfatales y al feminismo, culpables de insfigar el odio de las mujeres hacia los hombres, lo que a su vez, al recrudecer los términos de la relación, provoca el aumento de la rueda de la violencia.

[El crecimiento de las muertes de mujeres por sus parejas] es producto precisamente del enconamiento, el resentimiento y la hostilidad que la ley, la machacante propaganda de los medios y el sistema educativo, entre otras causas, genera en las relaciones de los sexos.³

Finalmente, y como guinda del pastel, desentraña las causas últimas de la violencia «entre los sexos» que, según esta autora, son exactamente dos: la trágica naturaleza de la condición humana y, sobre todo, la acción de la máquina estatal capitalista que mediante la promulgación de leyes divide a la población, destruyendo «las instituciones naturales de la vida social». De esta forma, y siempre desde la perspectiva de Prado Esteban, pueden deducirse algunas cuestiones: 1) Las personas somos malas en determinadas circunstancias; 2) anteriormente (especificar cuándo, ya sería demasiado), había un sistema en el cual el convivencialismo era la clave para la vida en común de forma pacífica y amorosa y 3) antes de la ley 1/2004, y de la intromisión legislativa en los asuntos privados, no existía violencia contra las mujeres.

³ Prado Esteban, año 26 de la era Orwell, textual.

⁴ Cabe señalar que esta autora no menciona en ningún momento la teoría de género. Se refiere en exclusiva a términos como «violencia entre los sexos».

Más allá de la indignación que algunas puedan sentir ante la descarada ignorancia de la autora y la utilización de lugares comunes, inexactitudes e inconcreciones, debería reflexionarse sobre el momento en el cual nos encontramos. Momento en que un texto de estas características se publica, no sin críticas pero tampoco sin adhesiones. Para realizar una crítica seria, o al menos respetuosa con el dolor ajeno, debiera como mínimo demostrarse que somos capaces de ir más allá de las fobias personales. Y, para muestra, un botón: la autora del mencionado texto llega a acusar a las mujeres víctimas de violencia por parte de su pareja o ex pareja de «féminas confidentes y colaboradoras» con los cuerpos represivos y el aparato estatal cuando recurren a denunciar a sus agresores. Comparto con las compañeras de la Felguera su deseo de que en cada pueblo existieran rote zoras⁵ dispuestas a la acción directa, pero coincido también en que la realidad hoy es bien disfinta⁶ y no únicamente en los sectores de población más favorables al sistema, sino que la retórica revolucionaria de Prado Esteban que propone la «recuperación del amor como vínculo sublime» para acabar con esta «violencia entre los sexos» es poco menos que absurda, pueril e irresponsable.

En primer lugar, el tratamiento de los datos que hace es inexacto. La utilización estadística sin citar fuentes ni fechas parece un intento por ocultar la autoría o dificultar el acceso a los datos que maneja para realizar sus «objetivas» afirmaciones. Lo curioso es que no es necesario falsear los datos para criticar la ley, pero ella quiere ir más allá, utilizando la demagogia, las cifras «estremecedoras » y los argumentos populistas y espectaculares.

Según Prado Esteban, el 13 % de la población reclusa son varones castigados por delitos tipificados en dicha ley. Según información del Ministerio de Interior, el total de la población penitenciaria en España en enero del año 2010, era de 76.215 personas privadas de libertad. Si tenemos en cuenta que, en la misma fecha, había 3.797 varones en prisión por delitos de violencia de género, el porcentaje, nada desdeñable, es de 5,26 % y no del 13 %. Este error de cifras viene determinado por otra inconcreción que hace referencia al número de varones que se encuentran en prisión por delitos tipificados en la LO 1/2004. Según Esteban, los varones encarcelados por violencia de género son, en este momento, nueve mil. El momento al que hace referencia puede ser ayer mismo o hace dos años, cosa que hace variar las cifras, dado

⁵ Se refiere aquí al grupo alemán de lucha armada feminista y lesbiana Rote Zora («zorras rojas») que actuó entre finales de la década de 1970 y principios de la de 1990 (se disolvió en 1996), en apoyo a diversidad de reivindicaciones feministas. (N. de la E.)

⁶ La Felguera: Los ideólogos de la victimización del violador y el discurso ideológico de la violencia sexista, La Felguera editores, noviembre de 2009. En respuesta a la publicación anónima La miseria del feminismo.

que de los 2.615 presos que había a finales de 2008 por violencia de género, se pasó a 3.645 al término de junio del año 2009. Además, como ya hemos apuntado anteriormente, los varones en prisión por delitos de violencia de género eran 3.797 en enero de 2010, aunque aumentan hasía 8.190 si tenemos en cuenta aquellos que cumplen condena o están preventivos con alguna infracción de violencia machisía en su historial. Esto quiere decir que un 12 % de la población reclusa ha cometido algún delito relacionado con el maltrato a mujeres, pero no todos ellos se encuentran en prisión por estos delitos, tal y como apunta Prado Esteban, sino que se encuentran en prisión por otros, aunque acumulan también delitos de violencia de género, los cuales pueden acarrear o no penas privativas de libertad.

Pero lo que, sin lugar a dudas, resulta más sorprendente es el ejercicio predictivo de la autora cuando afirma que, puesto que como afirma el Gobierno, las denuncias por violencia de género solo representan una cuarta parte de las que deberían ponerse, los varones encarcelados por violencia de género podrían llegar a treinta y seis mil en caso de que denunciaran todas las mujeres

víctimas de violencia. Por ejemplo, en Cataluña, según información extraída de las encuestas de victimización del año 2010 realizadas por el Departament d'Interior de la Generalitat, las denuncias formales de agresiones machistas no llegan al 18 % de los episodios considerados delictivos por las propias víctimas. Ahora bien, el cálculo exponencial que hace Prado Esteban es poco menos que de ciencia ficción ya que, dejando de lado lo ridículo de un ejercicio predictivo de tal envergadura, la denuncia es el primer paso de un proceso a partir del cual solo una parte de los casos acaban en proceso penal y, de esta, otra parte implica una sentencia condenatoria con pena de prisión. Además, por ejemplo, en el año 2010, un 11,86 % de las denuncias presentadas en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer acabaron con una renuncia de la mujer al proceso.9 Por otra parte, la terminación de los juicios de violencia contra la mujer es diversa, desde el sobreseimiento hasta las sentencias absolutorias o condenatorias. De hecho, de los 160.078 procedimientos penales en materia de violencia de género terminados entre el 29 de junio de 2005 y el 31 de mayo de 2008 en toda España, un 23,3 % de los mismos fueron sobreseídos, el 16 % inhibidos y

⁷ *Público*, 4 de julio de 2009. (En 2015, el total de penados por «delitos y faltas de violencia de género» era de 3.846, según el *Informe General 2015* de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. [N. de la E.])

⁸ Datos extraídos de las estadísticas de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

⁹ Datos extraídos del Informe de datos de denuncias, procedimientos penales y civiles regisfrados, órdenes de protección solicitadas en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en esta materia en el año 2010, del Consejo General del Poder Judicial.

el 2,9 % archivados, dictándose sentencia en el 55,9 % de los casos. De este 55,9 % de los procedimientos penales terminados en las fechas anteriormente indicadas, un 74 % de las sentencias fueron condenatorias, de las cuales entre un 10 y un 15 % acabaron en prisión efectiva. 10

Ahora bien, estos datos no minimizan la realidad. Solo en los seis primeros meses de 2009, el número de reclusos por violencia de género se incrementó un 39,4 %," siguiendo la estela punitiva de los actuales sistemas de control. La tipificación de nuevos delitos y la creación de nuevos grupos victimizados, que sirven como bien jurídico que proteger, justifican las nuevas políticas de control basadas en el control preventivo, el encarcelamiento masivo y la punitividad y, desde luego, la violencia de género no es una excepción. Ahora bien, de ahí a la culpabilización y la humillación de las mujeres víctimas de violencia hay un trecho.

Violencia de género, entre la problemática social y la pantomima institucional: construyendo género

Las violencias contra las mujeres están basadas en la creación de mitos en torno a la feminidad y la masculinidad que naturalizan las características que se asignan a cada uno de los géneros establecidos en dicha dicotomía. Estos mitos respecto a la feminidad incluirían la contemplación de las mujeres como «propiedad de»; individualidades no completas o con carencias, objetos, cosas o cuerpos y, por último, sujetos débiles y pacíficos excluidos del ejercicio de la violencia y necesitados de protección. Estas creencias normativas naturalizan la dicotomía hombre/mujer, cuyo rol característico queda reformulado en la antítesis víctima/agresor.

En relación con todo esto, las políticas que pretendan erradicar la violencia contra las mujeres que no contemplen la complejidad de este fenómeno inciden en la visión de la violencia como un hecho parcial, a pesar de promulgar el carácter estructural de las mismas. En este sentido, la LO 1/2004 incide en la parcialización del fenómeno y victimiza a las mujeres debido a la intrínseca naturaleza de la normas jurídicas.

Datos extraídos del II Informe Estatal del Observatorio de violencia sobre la mujer, 2009, elaborado por el Ministerio de Igualdad del Gobierno de España.

¹¹ Público, 4 de julio de 2009.

¹² Bárbara Biglia: *Narrativas de mujeres sobre las relaciones de género en los Movimientos Sociales* (tesis doctoral), Universidad de Barcelona, 2005.

1. Victimización en el alcance de la ley. La definición delictiva por exclusión: defensa del matrimonio y de la pareja monógama y heterosexual

En primer lugar cabe apuntar que la LO 1/2004

... tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, de la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad aun sin convivencia.

En este sentido, la ley reduce a efectos prácticos de su jurisprudencia la violencia de género a: violencia contra las mujeres; violencia en el marco de la pareja heterosexual y monógama.

Reducir el concepto de «violencia de género» a violencia contra las mujeres supone la esencialización de la noción de género a la categoría mujer. 13

Este supuesto obvia, por tanto, la existencia de otras violencias generizadas como pueden ser las violencias ejercidas contra transexuales, varones con masculinidades no normativas, etc. incidiendo en la percepción dicotomizada de las construcciones de género. De la misma forma, la violencia de género queda reducida, a efectos discursivos y mediáticos, a la violencia en el contexto de la pareja heterosexual y monógama quedando establecida la familia nuclear como el bien jurídico que proteger al obviar las violencias que sufren las mujeres en el ámbito institucional, laboral, etc.

El sistema jurídico se establece, en la LO 1/2004, como estamento neutro, reduciendo la violencia de género a un conflicto entre dos personas físicas, lo que invisibiliza los factores estructurales que promueven la reproducción de tales violencias. Esta invisibilización del carácter estructural de la violencia sitúa el conflicto en el marco de las relaciones personales, lo que victimiza a las mujeres al individualizarse en ellas la figura de «desprotección». Las mujeres «víctimas de violencia» son percibidas como seres sin agencia necesitados de la protección de la que se han visto desprovistas por su «natural protector», convertido ahora en agresor. La «figura natural de protección» es sustituida por la agencia estatal que legitimará de esta forma su papel benefactor.

¹³ Jordi Bonet: «Problematizar las políticas sociales frente a la(s) violencia(s) de género»,

en Bárbara Biglia y Conchi San Martín: *Estado de Wonderbra. Entretejiendo narraciones feministas sobre las violencias de género*, Virus, Barcelona, 2007, p. 37.

El carácter estructural de la violencia de género haría referencia a las violencias derivadas de los procesos de jerarquización que se establecen entre aquellas categorías sociales dotadas de privilegios de género —como la de los varones blancos, heterosexuales— y las categorías subyugadas —como las mujeres, los varones homosexuales, las lesbianas, las personas transexuales, transgéneros, etc—. El término «violencia estructural» remite a la existencia de un conflicto entre dos o más grupos de una sociedad —normalmente caracterizados en términos de género, etnia, clase, nacionalidad, edad u otros en el que el reparto, acceso o posibilidad de uso de los recursos es resuelto sistemáticamente a favor de alguna de las partes y en perjuicio de las demás, debido a los mecanismos de estratificación social. En este sentido, la violencia contra las mujeres no derivaría únicamente de la acción individual del varón que ejerce una relativa fuerza contra la mujer, sino en que este activaría, en cada uno de sus actos, las convenciones que se asignan históricamente a su rol de género que, en los modernos sistemas neoliberales, se avala, por ejemplo, en el ejercicio de su actividad laboral. Es decir, la masculinidad o los roles y comportamientos asignados a ella son imprescindibles para el ejercicio de una actividad laboral exitosa.

De esta forma, valores históricamente asignados a la masculinidad, tales como la competitividad, la racionalización, la maximización de beneficios a

costa del bienestar personal, etc. son premiados en los actuales sistemas de organización socioeconómica, valores reproducidos, cada vez más, por grupos sociales anteriormente vetados para ello, como mujeres y homosexuales, pero también por los varones de las clases trabajadoras que acceden —o, más bien, accedieron— a las clases medias urbanas. Este acceso al mundo legitimado de la racionalización económica hace ganar adeptos al sistema.

En este sentido, la adhesión del actual gobierno, promotor de la LO 1/2004, a las políticas de recortes económicos y sociales y la pérdida progresiva de soberanía, por adhesión a las políticas impuestas por las grandes corporaciones del neoliberalismo, muestran la parcialidad de dicha ley, presentando la violencia contra las mujeres como fruto de la ideología perturbada de algunos hombres. Es decir, las políticas de reesfructuración económica suelen afectar en mayor medida a aquellos colectivos más vulnerables. Si bien es cierto que las tasas de desempleo han aumentado sobre todo entre los varones representantes del anterior modelo de cabeza de familia, las mujeres divorciadas, viudas, las personas etnificadas, las menores, etc. siguen siendo aquellos colectivos con más riesgo de caer en situaciones de pobreza o extrema pobreza. De esta forma, la implantación de políticas de corte neoliberal, que imponen la ideología de la racionalización económica en todos los apartados de la vida, relegitima un modelo basado en los valores que históricamente se

han asignado a la masculinidad, los cuales cuentan con cada vez un mayor número de adeptas. Uno de los ejemplos que pueden mostrarse respecto a esto en la LO 1/2004, es el artículo 27.º de Ayudas sociales según el cual:

Cuando las víctimas de violencia de género careciesen de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, recibirán una ayuda de pago único, siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general y especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo.

Cabe señalar que la diferencia salarial entre hombres y mujeres en el mercado laboral español se situaba a finales del año 2008 en torno al 26,3 % en detrimento del sueldo de las mujeres. Además de esfo, y como ya hemos apuntado, la disfribución temporal en la organización capitalista de los modernos sistemas neoliberales impone unos tiempos subyugados a la racionalización y a la maximización de beneficios económicos, en perjuicio de aquellas actividades que se dedican a la sostenibilidad y cuidado de la vida humana y de la comunidad. En este sentido, promover ayudas «de pago único», mientras que, por otra parte, se promueven políticas económicas en detrimento de los intereses de la población

en general, y en concreto de las que suelen acabar siendo las responsables del cuidado y bienestar de la misma, es poco menos que perverso.

La promulgación de leyes que pretenden combatir la violencia contra las mujeres, sin estructurar, por otra parte, condiciones económicas, sociales y simbólicas que permitan poner en cuestión el modelo de distribución genérica en todos sus ámbitos, parcializa la cuestión, encontrándose como única solución la punitividad y el encierro de los infractores.

2. La ley como creadora de categorías sociales (víctima de violencia de género/hombre violento)

Foucault afirma que los sistemas jurídicos de poder producen sujetos a quienes más tarde representan. ¹⁴ El poder jurídico produce sujetos a quienes posteriormente dice representar, aludiendo a una supuesta existencia anterior y natural de los mismos. De esta forma, la estrategia legislativa consistente en la apelación a un sujeto anterior a la ley legitima la hegemonía reguladora de esa misma ley. ¹⁵

¹⁴ Judith Butler: *El género en disputa*, Paidós, Barcelona, 2007, p. 47.

¹⁵ *Ibíd.*, p. 48.

En este sentido, cabe señalar por ejemplo, la definición legislativa de los comportamientos aceptables y aquellos que pueden ser penados, para construir la categoría de delincuente o, en el caso que nos ocupa, la percepción que crea respecto a los agresores y las víctimas de violencia de género la propia ley que pretende erradicarla.

Como ya hemos apuntado, dado que no se toma en consideración el carácter estructural de la violencia, el fenómeno queda reducido a un conflicto entre dos personas físicas. De esta forma, el agresor queda representado como un perturbado y no como un elemento que reproduce, en versión extrema, sus imposiciones de género, hecho que genera la consabida retahíla de vecinas y conocidas que, tras el suceso, aparecen en los *mass media* para expresar su sorpresa por el «acto atroz» cometido por alquien a quien consideraban perfectamente «normal». Y por supuesto que lo es. Cuando se afirma de forma interesada que ciertos posicionamientos consideran a todos los varones como potenciales agresores, lo que en realidad se está tergiversando es precisamente esta idea. La masculinidad tradicional remite a un comportamiento que implica subyugación de las mujeres y de los propios hombres hacia las exigencias de su propia normativa hegemónica de género. El comportamiento masculino, según la construcción dicotómica intergenérica, exige el uso de la fuerza para mantener y «proteger» aquello que considera «propiedad de»,

mientras que a las mujeres se les exige la sumisión a los valores de la pasividad y el pacifismo.

En contraposición, la mujer víctima de violencia es presentada como ser sin agencia, incapaz y necesitado de protección, cuando no como persona que, fruto de las consecuencias de la violencia, ha quedado inhabilitada para la toma de decisiones personales. Como muestra de ello, cabe señalar la reciente propuesta de la Comisión Europea en la cual se pretende la extensión de la protección u orden de alejamiento en caso de desplazarse a otro país de la Unión Europea. En dicha propuesta, se evalúa la posibilidad de aplicación de la orden de protección, aun sin el consentimiento de la víctima, con argumentos como la incapacitación o la dependencia de las mujeres a causa de la relación de violencia sufrida.

Ante la posibilidad de que en la orden de alejamiento pueda contemplarse la opinión de la mujer sin perjuicio de la decisión judicial, la abogada Consuelo Abril no está de acuerdo:

No olvidemos que a veces la víctima no está en condiciones de opinar sobre su relación con el maltratador. Hay casos de dependencia emocional y económica. No podemos pedir al Estado que asuma la protección de las víctimas y que luego no proteja a aquellas que por vulnerabilidad o dependencia decidan rechazar el alejamiento.¹6

Sin embargo, le parece «muy conveniente» que la opinión de las mujeres sea escuchada y sostiene que

... se evitarían muchos problemas y reconciliaciones indeseadas <u>si</u> un grupo de expertos le explicara el motivo del alejamiento.¹⁷

No considero que sea necesario un grupo de expertos para explicar a una mujer que el alejamiento de su agresor es conveniente con la finalidad de preservar su integridad física, emocional y social. Ahora bien, la gran problemática de estas situaciones es que dificilmente la decisión de abandono del agresor se produce mediante un cálculo racional de costes y beneficios. Desde estas perspectivas, se presenta a la mujer como incapaz de tomar sus decisiones, aun aquellas que puedan ponerla en peligro, pero lo que puede parecer una protección a corto plazo supone una merma de autonomía tal que la incapacita

para desarrollar cualquier estrategia propia de resistencia individual o para la búsqueda de apoyo y solidaridad en contextos no institucionales.

De esta forma, señalar al agresor como origen ficticio de sus actos, ocultando la genealogía de los mismos, es decir ocultando la organización socioeconómica, política y simbólica en torno al modelo dicotomizado de distribución intergenérica, culpabiliza al individuo concreto, desresponsabilizando a las instancias e instituciones que promueven su pervivencia. Con ello no pretendo afirmar en ningún caso que los varones agresores sean irresponsables de sus actos o que deba exculpárseles de sus acciones de violencia contra las mujeres; únicamente se intenta poner en cuestión la solución legislativa y estatal para acabar con los mismos. Dado que la solución legislativa se basa en el castigo y la punición hacia los comportamientos que, por agenda mediática o política o por suponer riesgo a la continuidad pacífica del sistema, puedan resultar potencial o materialmente peligrosos, no dispone de los medios para solucionar problemas que tienen que ver con los malestares creados en un contexto de injusticia social y distribución desigual de los beneficios materiales, sociales y simbólicos. Esta construcción dicotómica oculta la historicidad coercitiva de tales actos de violencia contra las mujeres al responsabilizar y punir al varón concreto, dada la imposibilidad de juzgar la historia. En este caso, la reproducción de dichos actos es, sin lugar a dudas, un hecho que

¹⁶ *El País*, 13 de mayo de 2011.

¹⁷ *Ibíd.*, el subrayado es mío.

mantiene viva y legitima esa historia y esta es la responsabilidad de aquellos que los cometen.

3. La intermediación estatal como forma de resolución de conflictos interpersonales

Los actuales sistemas de control suponen un endurecimiento de la punitividad mediante el endurecimiento de las penas, la tipificación de nuevos delitos, la política de tolerancia cero con la pequeña delincuencia y la priorización de la prisión.

La tipificación de nuevos delitos supone una merma de la autonomía de las personas al aumentar la intervención esfatal en la resolución de conflictos o en la lucha contra la injusticia, hecho que, por una parte incide en la capacidad y en la agencia individual y colectiva, pero también en la figura del Esfado benefactor. El pacto social, según el cual las personas ceden parte de sus libertades al Esfado a cambio de protección social, se fortalece al aumentar los riesgos vitales y sociales ante el proceso autodestructivo de las modernas sociedades tecnológicas. A consecuencia de todo ello, la población carcelaria aumenta, siendo España el segundo país europeo con más población penitenciaria, con 146 personas presas por cada 100.000

habitantes, por detrás solo del Reino Unido, con 149 personas presas por cada 100.000 habitantes.¹⁸

En este sentido, el estudio realizado por Elena Larrauri y Lorena Antón, ¹⁹ en el que se evalúa la aplicación de las reformas penales operadas en la presente LO 1/2004, resulta esclarecedor. Estas autoras, en su análisis de la aplicación de las reformas en relación con el maltrato ocasional en el ámbito de la pareja, recogidas en el artículo 153 del Código Penal, señalan que el porcentaje de condenas en las sentencias respecto a este delito es del 59,9 % y las penas impuestas por la judicatura son, en un 60,8 % de los casos, penas de prisión.

Ahora bien, estas penas de prisión quedan suspendidas en un 70,7 % de las ocasiones. La suspensión puede aplicarse en aquellos casos en que la persona condenada por violencia ocasional no haya cometido delitos anteriores, se haya satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito, estableciéndose a su vez una resolución judicial motivada atendiendo a la peligrosidad criminal

¹⁸ El País, 2 de marzo de 2002. (Según el *Informe ROSEP 2015* del Observatorio del Entorno Penitenciario, en 2015 la tasa de población penitenciaria en el Estado español era de 133 personas presas por cada 100.000 habitantes. [N. de la E.])

¹⁹ Elena Larrauri y Lorena Antón: Estudi sobre l'aplicació en l'àmbit judicial de les mesures de protecció integral contra la violència de gènere aprovades pel legislador l'any 2004, Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, noviembre de 2008.

del sujeto, así como la existencia de otros procedimientos penales contra él. Estas penas suspendidas, correspondientes al 70,7 % de los casos en los que la persona ha sido condenada a prisión, quedan compensadas en el 86,5 % de las situaciones con reglas de conducta consistentes en la prohibición de aproximación a determinados lugares y la obligación de realizar programas formativos o de tratamiento en materia de violencia de género.

De las penas ejecutadas no suspendidas, la pena más aplicada es la de los trabajos en beneficio de la comunidad, en un 47,5 % de los casos, seguida de la pena de suspensión con reglas de conducta, que se aplica un 34,3 % de las veces. Cabe desfacar, por último, que un 10,4 % de las personas que han cometido un delito de maltrato ocasional han ido a prisión. De esta forma, apreciamos que la LO 1/2004 endurece las características de las penas que se imponen por delitos de semejante gravedad, aplicándose, por lo general penas graves. También cabe desfacar que muchos casos de maltrato ocasional, contemplados en el artículo 153 del Código Penal, esconden hechos de maltrato habitual —173.2 del Código Penal—, hechos dificilmente probables dadas las características de este tipo de violencia y su carácter privado.

En definitiva, y aunque la efectividad de la LO 1/2004 es dificilmente evaluable por el momento, la mediación estatal apunta más bien a una tendencia punidora, basada en criterios de eficacia y represión, y en la merma de la autonomía de la

población, que no tanto en un interés del legislador por acabar con la injusticia social que representan, por ejemplo, las violencias ejercidas contra las mujeres.

3. 1. Mujer y mediación estatal

En este mismo sentido, la mediación estatal y la merma de autonomía para aquellas personas con un estatuto de autonomía mermado por asignación de género, como son las mujeres, tampoco es un buen augurio.

Si la violencia, incluso aquella destinada a defenderse, es una herramienta negada a la mujer, de acuerdo con la existencia de mitos prescriptivos en torno a la feminidad que construyen a las mujeres como seres pasivos y pacíficos, la promulgación legislativa que tenga como finalidad la protección estatal de las mujeres en exclusión de otros grupos sociales incide en la incapacidad defensiva de las mismas. No pretendo negar, en ningún caso, que la violencia que sufren las mujeres es brutal, específica y distinta que la de otros grupos sociales con base precisamente en una organización social, económica y simbólica que avala un sistema de valores heteropatriarcal. Ahora bien, este mismo sistema de valores construye una idea de la feminidad y de la masculinidad con base dicotómica, según la cual los varones son los que incorporan la violencia como normativa hegemónica de género. En este contexto, la masculinidad ejecutora

y violenta se contrapone con una feminidad pasiva, pacífica y sumisa, ambos polos opuestos de una dicotomía necesaria para la configuración del orden social. La promulgación legislativa incide en la indefensión de la población en general y, efectivamente, en mayor medida de las mujeres.

En este sentido, en el apartado de recomendaciones educativas de la mencionada LO 1/2004, se hace especial énfasis en la transmisión de valores que promuevan la igualdad y la resolución pacífica de conflictos. Cabe señalar que la violencia de género no podría calificarse como «conflicto», dado que no supone una falta de entendimiento entre ambas partes, sino un ejercicio deliberado de poder y dominio de una parte sobre otra. Por otro lado, promover el pacifismo entre las mujeres es incidir en su propia normativa hegemónica de género que les impide poder defenderse de las agresiones masculinas.

4. ¿Tenemos propuestas las anarquistas? Algunos apuntes finales

Este último apartado no pretende establecerse como conclusión y, por otro lado, escapa a mis capacidades formalizar un protocolo de actuación y propuestas en la lucha contra la violencia de género. No escapa a nadie autodenominado «libertario» que los cambios parciales en el marco del actual sistema socioeconómico no son más que medidas reformistas que pueden paliar, pero

no acabar, con las jerarquías existentes. Esta afirmación llevaría a deducir que solo un proceso revolucionario con su consecuente reformulación de los mecanismos de poder inscritos, no únicamente en las instituciones, sino también en las subjetividades, sería la solución para terminar con la dominación de género y todas las demás. Ahora bien, para no caer en falacias utopistas que nos permitan eludir la complejidad de la inmediatez a la espera de la «victoria final», creando un sinfin de discursos vacuos basados en fórmulas mágicas que pospongan la supervivencia ajena —es decir, ya sobrevivirán tus hijas, a lo mejor— o bien culpen a quien sufre, es imprescindible analizar el presente e intentar ir más allá del caché revolucionario ante el grupito de turno.

La ley y las propuestas institucionales son soluciones inmersas en la lógica instrumental del sistema. Tomemos como ejemplo la ley 1/2004. Esta ley se establece con la finalidad de, en principio, erradicar la violencia de género, estableciendo los medios que el sistema considera coherentes para este fin. Lo prioritario en este discurso legislativo son los medios, pero en ningún caso hay una reflexión en torno a la finalidad de la misma ley. El fin en sí mismo, la erradicación de la violencia de género, no es discutido ni analizado y queda presupuesto en un perverso juego de evidencias. Por qué son evidentes, en qué momento se convirtieron en evidentes y qué intereses hay detrás de esa evidencia es algo que escapa al gran público: es necesario erradicar la violencia

de género porque todo el mundo lo sabe. Este lugar común permite al gran público eludir todo un camino de concienciación ética necesario para un cambio real de la percepción social en torno a la violencia de género. El público receptor de dicha ley se adhiere al discurso legislativo y sus órganos enunciadores se convierten en los máximos estandartes de la defensa de esta problemática social.

De esta forma, como libertarias nos quedan por lo menos dos opciones: reproducir esta lógica instrumental buscando soluciones pragmáticas que sin duda serán reformistas e incoherentes, o bien escapar de esta lógica instrumental y plantearnos los fines. Ahora bien, gran parte de los movimientos feministas han caído en un proceso de autocomplacencia, integrados en el sistema, gracias a propuestas como las de dicha ley; por otra parte, incluso aquellas propuestas que emergen de procesos colectivos fuera de las instituciones, en ocasiones, reproducen sus mismos esquemas judiciales, morales o pragmáticos, debido a la dificultad que supone elaborar desde la conciencia individual y no desde el temor a la estigmatización y la presión de grupo. Por este motivo, y partiendo de mi imposibilidad de proponer fórmulas mágicas, las libertarias debemos elaborar nuevos ejes de pensamiento y actuación en lugar de adherirnos a las estrategias disponibles.

Laura Macaya





La ley como tecnología de género

Los modelos punitivos y correccionales impuestos históricamente sobre las personas han estado, en todas las épocas históricas, fuertemente «generizados», estableciendo motivos y modos de castigo diferentes para hombres y mujeres, creando a su vez, subjetividades fuertemente dicotomizadas.¹ Vamos a proceder a examinar la forma en que se han modificado las estructuras punitivas de castigo penal y social, sobre todo a partir del siglo xvIII, para favorecer los intereses de la nueva clase emergente, la burguesía. Por otra parte, veremos también cómo funcionan estas modificaciones en relación con los sistemas de distribución social, económica y simbólica del patriarcado.

¹ Elisabet Almeda: *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Bellaterra, Barcelona, 2002.

El arte de las distribuciones y el disciplinamiento de los cuerpos

A finales del siglo xVIII, se configura una nueva forma de entender el castigo. Si, hasta ese momento, había tenido como finalidad la «ejemplarización» y la venganza, infligiendo formas de ejecución y sanción exhibidas públicamente en toda su crueldad, el enfoque moderno convertiría la penalidad y el castigo en un «instrumento para doblegar voluntades».² La obra del marqués italiano Cesare Bonesana de Beccaria, *De los delitos y las penas*, publicada en 1764, refleja las ideas ilustradas respecto a la dureza de las penas mantenidas hasta entonces, las cuales eran fruto de las costumbres «bárbaras del Antiguo Régimen», que debían modificarse según los nuevos ideales de la Ilustración. Se trata de adaptar la penalidad a los nuevos valores «humanistas», que situaban al «hombre» como centro y origen de toda la existencia social, otorgándole los derechos de la libertad y la igualdad frente a sus semejantes.

Estas transformaciones de los sistemas penales a partir de finales del siglo xvIII, y que configuraron lo que Foucault denominó «sociedad disciplinaria»,³

se basaron en tres principios rectores. En primer lugar, en la consideración del crimen como hecho cuya ponderación debe realizarse al margen de valoraciones morales o religiosas. El crimen debe ser reconocido como infracción y ruptura de una ley establecida previamente por el sistema legislativo del poder estatal y, por tanto, antes de la existencia de la ley no puede existir infracción, ya que esta es dependiente de la anterior en una relación de incumplimiento.

En segundo lugar, estas leyes formuladas por el aparato legislativo, deben ser representativas de aquello que es útil a la sociedad en su conjunto, declarando como infracción aquello que la perjudica o le es nocivo. La moral, la religión o el discurso natural quedan al margen de la elaboración legislativa de la infracción.

Y, en último lugar, el crimen queda definido como un hecho que «damnifica a la sociedad», 4 no relacionado con el pecado o la falta.

Esta última consideración del delito o crimen conlleva la consideración del criminal o delincuente como alguien que damnifica, perturba o se muestra contrario a los principios e intereses de la sociedad, mediante la ruptura del pacto social, algo que le convierte en un enemigo interno de la misma.⁵

² Elisabet Almeda: *Mujeres encarceladas*, Ariel, Barcelona, 2002, p. 47.

³ Michel Foucault: *Vigilar y castigar: el nacimiento de la prisión*, Siglo xxI, Buenos Aires, 2002.

⁴ Michel Foucault: *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, Barcelona, 2003, p. 97.

⁵ Ibíd.

Esta ruptura del pacto social y la consideración como «enemigo social» del delincuente conllevan la dejación de la protección que, mediante este pacto, se asegura a la persona obediente.

Por ello, como apunta Elisabet Almeda,

...la pena no había de dirigirse exclusivamente a la voluntad del reo sino a todo el entramado social...⁶

como prevención de posibles conductas delictivas. Se preconfigura de esta forma una sociedad en la cual cada ciudadano ejerce un papel autopreventivo como juez de sus propios actos, mediante la interiorización de los valores del sistema, con la finalidad de trasladar la responsabilidad a cada individuo de la pervivencia de la colectividad. Si la infracción era un mal social que afectaba a la pervivencia de toda la colectividad y cada una de las individualidades formaba parte de ella gracias a los derechos de ciudadanía obtenidos, un delito era una ofensa contra cada uno de los componentes de la misma.

Este cambio de idea respecto a los principios rectores de la penalidad conlleva también una modificación de las formas en que esta se aplica sobre

las personas condenadas. Entre todas las formas de penalidad que propusieron los teóricos promotores de la reforma, como Beccaria, pero también como Bentham, la forma que fue recogida e instaurada por las autoridades mayoritariamente fue la de la pena privativa de libertad o reclusión en centros penitenciarios, que representaba el castigo principal en todos los códigos penales promulgados a finales del siglo xVIII y principios del XIX.⁷

Para explicar la imposición mayoritaria de la pena privativa de libertad, en detrimento de todo el abanico propuesto por los reformadores ilustrados, Almeda señala dos tesis principales: por una parte, la desarrollada por Foucault que apunta a que la cárcel era el elemento indispensable para una nueva concepción de poder basada en la vigilancia disciplinaria. La privación de libertad permitía poner en práctica los dispositivos de control de la nueva clase burguesa emergente, «el arte de las distribuciones».8

El espacio disciplinario tiende a dividirse en tantas parcelas como cuerpos o elementos que repartir hay. [...] Se trata de establecer las presencias y las ausencias, de saber dónde y cómo encontrar a los

⁶ Elisabet Almeda: Corregir y castigar..., ob.cit., p. 49.

⁷ Ihid

⁸ Michel Foucault: *Vigilar y castigar..., ob. cit.*, p. 130.

individuos, instaurar las comunicaciones, interrumpir las que no lo son, poder en cada instante vigilar la conducta de cada cual, apreciarla, sancionarla, medir las cualidades o los méritos. Procedimiento, pues, para conocer, para dominar y para utilizar.⁹

La segunda tesis que explica el predominio de la cárcel por encima de otros modelos de penas se basa en un enfoque económico-esfructural, según el cual la difusión y mantenimiento de la pena privativa de libertad iría en relación con los cambios del proyecto económico, político y social de la nueva clase social emergente, la burguesía. En el mundo occidental del siglo xix, se produjeron grandes cambios socioeconómicos y políticos: la modificación de las formas de producción y acumulación de capital, a raíz de la indusfrialización; el aumento de los atentados contra la propiedad, como consecuencia de esfos cambios; y la nueva importancia del valor «tiempo», hechos todos ellos en esfrecha relación con el cambio de necesidades punitivas, siendo la cárcel el elemento más útil para abarcarlas. Ahora bien, ambas perspectivas ignoran que si, a finales del siglo xviii y principios del xix, la pena privativa de libertad fue insfaurada de forma mayoritaria como método punitivo de los

Estados occidentales, las mujeres estaban siendo recluidas para «reformar» y «corregir» sus «inclinaciones perversas» desde finales del siglo xvi.

Las casas-galera, de principios del siglo XVII, fueron establecimientos de reclusión destinados exclusivamente a mujeres. Estas primeras cárceles femeninas aportan algunas claves interpretativas para comprender la concepción que los sistemas punitivos han mantenido y construido sobre la subjetividad femenina y su relación con la vulneración de la norma. Estos centros de reclusión exclusivamente femeninos tenían una orientación marcadamente moralizadora cuyos objetivos iban dirigidos a corregir la naturaleza «viciada» de las mujeres.

Las casas-galera alojaban un número muy restringido de mujeres, la mayoría eran recluidas en las casas de misericordia, que representaban la pena más utilizada para castigar a las mujeres pobres, mendigas, huérfanas, vagabundas y/o pequeñas delincuentes. Desde su creación hasta inicios del siglo xix, las casas de misericordia constituían la institución más importante de reclusión y asistencia para estas mujeres consideradas «desviadas».

La penalidad del siglo xix abandona, como hemos visto, la finalidad de utilidad social y defensa de los intereses generales de la sociedad, para irse acercando a una perspectiva de control y reforma psicológica y moral de las individuas, tal como se había estado desarrollando respecto a los cuerpos femeninos, aunque manteniendo una diferenciación de funciones para ambos.

⁹ *Ibid.*, p. 131.

Para mejorar la eficacia de esta penalidad, se incorporan nuevos elementos en su aplicación, la prevención punitiva y el concepto de «peligrosidad social». La penalidad pasa a ejercer un control sobre la potencialidad de las personas, es decir, no tanto sobre la legalidad de sus comportamientos, sino

... sobre lo que pueden hacer, son capaces de hacer, están dispuestas a hacer o están a punto de hacer.¹⁰

Pero para esta función, además, el poder judicial necesita de toda una serie de poderes laterales que complementen su función de vigilancia y corrección: instituciones médicas, psicológicas, psiquiátricas, pedagógicas y criminológicas, para la corrección, y policía para la vigilancia. De esta forma, se deriva un poder epistemológico, un saber extraído a partir de la observación y estudio de las personas, para el cual las cárceles, manicomios, escuelas y fábricas son laboratorios que permiten esta tarea, con el fin de establecer códigos y modelos de predicción que establezcan grupos de población para los que se asignan características determinadas.

A finales del siglo XIX, la labor multidisciplinar de la penalidad disciplinaria convertía la criminalidad y su construcción paradigmática, la de la persona delincuente, en el principal objeto de estudio de las diversas disciplinas que, junto con la judicial, intervenían en su corrección. Las conductas criminales se esencializaron y se establecieron criterios orgánicos que justificaban la delictividad y la conducta desviada de determinados individuos.

La perspectiva disciplinaria de la penalidad, junto con los enfoques positivistas de finales del siglo XIX, fueron el caldo de cultivo para lo que Allessandro de Giorgi denominaría las «sociedades de control actuarial» contemporáneas.

Según los criminólogos de la nueva derecha, el sujeto criminal es un individuo plenamente capaz de decidir si lleva a cabo o no un comportamiento desviado. [...] La elección racional del sujeto desviado se asimila a un comportamiento económico: el delincuente potencial, en el momento en que actúa, se comporta como un actor del mercado que valora los costes que está dispuesto a soportar respecto a los beneficios que está convencido de poder obtener.¹²

¹⁰ Michel Foucault: *La verdad y las formas jurídicas..., ob. cit.*, pp. 101-102.

¹¹ *Ibíd*.

¹² Alessandro de Giorgi: *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*, Virus, Barcelona, 2005, p. 54.

Esto supondrá que, según esta visión, las únicas medidas posibles ante este tipo de desviaciones consistirán en el endurecimiento de las penas y los castigos, de manera que estos sean mucho más pesados —incluso desproporcionados y violentos— que los beneficios que pretenden obtenerse.

El poder disciplinario, productor de cuerpos dóciles cuya principal herramienta de disciplinamiento era la institución carcelaria, a partir de la segunda mitad del siglo xx, deriva estas funciones hacia otras estructuras de tratamiento. Ahora bien, en ambos momentos se mantienen constantes los puntos de referencia del proyecto disciplinario: producción de sujetos útiles por medio de penas útiles.¹³

La nueva criminología contempla la conducta delictiva vaciada de los condicionantes psicosociales, sin tomar en cuenta el contexto hostil del sujeto, las condiciones socioeconómicas desfavorables y las privaciones sociomateriales. En las nuevas sociedades de control, en consonancia con los ideales del discurso neoliberal, la persona delincuente es considerada como plenamente capacitada para tomar elecciones racionales y, por tanto, capaz de realizar una valoración cuasi económica —de

costes y beneficios— de sus conductas desviadas y de la conveniencia de llevarlas a cabo. El delincuente es ahora la contrafigura del «hombre hecho a sí mismo»; si este representa el éxito de aquellos individuos capaces de superar cualquier contrariedad para triunfar solamente con proponérselo, el delincuente ha escogido simplemente el camino desviado, en una especie de maduración racional de sus elecciones personales. A la vez, este posicionamiento incide en la naturalización de dichos comportamientos, ya que si el contexto y las condiciones sociales no influyen en esta toma de decisiones, cabrá apuntar que son las capacidades naturales de las personas las que determinan el éxito o el fracaso social.

La mujer frente a los sistemas disciplinarios de control: la ley como tecnología de género

Las aportaciones de la criminología crítica feminista, así como los estudios de la psicología socioconstructivista y deconstructiva, aportan una nueva perspectiva criminológica que cuestiona las explicaciones sexistas de la delincuencia femenina, tanto la de los primeros positivistas, como Lombroso

¹³ Alessandro de Giorgi: *Tolerancia Cero..., ob. cit.*, p. 51.

y Ferrero, 14 como la de los funcionalistas, entre los que Almeda 15 destaca a William Thomas 16 y Otto Pollack. 17

Cesare Lombroso fue considerado el padre de la antropología criminal a raíz de su obra *L'uomo delinquente*, publicada en 1876 y en la que elaboró una serie de teorías sobre el comportamiento de los delincuentes y sobre tipologías criminales según su conducta. Fue, junto a su yerno Ferrero, uno de los pocos que estudió la delincuencia femenina. Para Lombroso, las personas que delinquen sufren síntomas de anormalidad y peligrosidad y llevan incorporado el estigma de la degeneración; siendo las mujeres que delinquen especialmente degeneradas, ya que no solamente violan las reglas legales sino también las normas sociales de su condición femenina. Esto las convierte, según Lombroso y Ferrero, en doblemente peligrosas. Las delincuentes tienen, para estos autores, cualidades de la criminalidad masculina, además de las peores características femeninas: astucia, rencor y falsedad, convirtiéndose así en una combinación «antinatural» de los dos sexos.



¹⁴ Cesare Lombroso y Guglielmo Ferrero: *The Female Offender*, London, Fisher Unwin, 1895

¹⁵ Elisabet Almeda: *Mujeres encarceladas*, Ariel, Barcelona, 2003.

¹⁶ William Thomas: *The Unadjusted Girl*, Harper & Row, Nueva York, 1967.

Otto Pollack: *The Criminality of Women*, Barnes, Nueva York, 1961.

La concepción sexista de la delincuencia femenina fue dominante en la disciplina criminológica hasta la década de 1980. Las tesis de Pollack¹⁸ añaden a las argumentaciones de Lombroso y Ferrero la «tesis de la caballerosidad», según la cual las mujeres seducen a jueces y policías, por lo que estos se muestran mucho más benévolos con ellas que con los hombres. Para este autor, las mujeres son falsas y mentirosas debido a su pasividad sexual, que es lo que las induce a delinquir.

Thomas, ¹⁹ por su parte, considera que los deseos básicos de la acción social se derivan de los instintos biológicos y son canalizados hacia fines sociales mediante el proceso de socialización desarrollado en el seno de la familia. La valoración social de las mujeres está vinculada al papel que desempeñan como madres, esposas, enfermeras o monjas. Y su comportamiento delictivo se produce por un defecto en su socialización primaria, al no haber aprendido los roles y dinámicas tradicionales familiares.

Otra visión muy disfinta la otorga la jurista del siglo XIX Concepción Arenal, quien critica las perspectivas sexistas de la delincuencia femenina, afirmando que:

Las costumbres, las leyes, el género de la vida... concentran en la familia la vida de la mujer... sus virtudes son domésticas y con gran frecuencia sus crímenes también; esta circunstancia puede contribuir a que parezcan más graves sin que lo sean en realidad.²⁰

Las concepciones de Concepción Arenal serán precursoras de la criminología crítica feminista, que se basará en el cuestionamiento de la naturalización de los comportamientos desviados femeninos, para mostrar cómo esta ha servido para justificar la aplicación de políticas punitivas diferenciadas para las mujeres. Será a partir de los años ochenta del siglo xx, con los escritos de mujeres criminólogas —como Carol Smart, Pat Carlen, etc.—, cuando se empiecen a integrar los escritos feministas y la «teoría de los roles sociales diferenciales», dando una explicación del porqué de las particularidades delictivas de las mujeres, señalando la necesidad de diferenciar entre sexo y género. Las ideas de la criminología feminista, a través de estudios empíricos, analizan las características y particularidades de las prisiones femeninas desde una perspectiva de género, permitiendo de esta forma visibilizar las problemáticas de esta tipología de

¹⁸ Otto Pollack: The Criminality of Women, ob. cit.

¹⁹ William Thomas: The Unadjusted Girl, ob. cit.

²⁰ Concepción Arenal: *El visitador del preso*, Asociación de Colaboradores con las Presas/ACOPE, Madrid, 1991, p. 113.

centros o módulos, a la vez que se demuestra que la política penitenciaria que se está aplicando en estas instituciones es marcadamente sexista y discriminatoria hacia las mujeres.

En este sentido, desde el feminismo y su influencia en la criminología y las ciencias jurídicas, se inicia un análisis, ya no solo de las formas de castigo que se infligen a las mujeres, sino del papel que el derecho, y en concreto el derecho penal, ha tenido en la configuración de la feminidad.

Smart²¹ identifica tres momentos en la posición feminista respecto al derecho, los cuales no son lineales sino que han convivido y conviven. Así los resume Pitch:

... el derecho es sexista, el derecho es masculino, el derecho es sexuado.²²

La denuncia del derecho como sexista supone una redacción legal que discrimina a las mujeres, negándoles recursos y reconocimiento de las ofensas que contra ellas puedan cometerse, en actuaciones no objetivas y prejuicio-

sas. Como contraposición a lo que Smart denomina «el momento sexista del derecho», determinadas propuestas feministas sostuvieron la necesidad de formular leyes de carácter igualitario, que fueran aplicadas indistintamente sobre hombres y mujeres.

La perspectiva de la discriminación da por hecho que vivimos en una sociedad justa, en la cual solo hay que incorporar a las mujeres.²³

Finalidad esta de las políticas igualitarias. Dicho imaginario igualitarista de los modernos sistemas neoliberales ha provocado una particular concepción de la autonomía, según la cual el sistema ofrece los elementos de triunfo de forma universal y quien no triunfa es «porque no quiere» o no es capaz de escoger acertadamente los elementos que le conduzcan al éxito.

Posteriormente, la crítica feminista al derecho favoreció una reformulación y/o promulgación de aquellas leyes de carácter marcadamente discriminatorio

²¹ Carol Smart: «La mujer del discurso jurídico», en Elena Larrauri (ccord.): *Mujeres, derecho penal y criminología*, Siglo xxı, Madrid, 1994.

²² Tamar Pitch: *Un derecho para dos*, Trotta, Madrid, 2003, p. 255.

²³ Encarna Bodelón: «Feminismo y derecho: mujeres que van más allá de lo jurídico», en Gemma Nicolás y Encarna Bodelón (ccords.): *Género y dominación. Críticas feministas del derecho y el poder*, Anthropos y Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans, Barcelona, 2009, p. 111.

que han pasado a ser expresadas de forma neutral respecto al género. Esta reformulación se correspondería con la crítica al derecho que afirma que el mismo es masculino.

Se ha podido constatar que estas leyes formuladas de manera neutral se aplican de acuerdo a una perspectiva masculina y toman como medida de referencia a los hombres (blancos de clase media).²⁴

La versión más actual del igualitarismo feminista responde al momento del derecho que Smart denomina «masculino» y alude a la materialización de los derechos, mediante políticas y legislaciones que promuevan las condiciones básicas para el acceso de todo el mundo a los mismos derechos, pudiendo incluso elaborarse legislaciones de carácter positivo, es decir, aquellas con carácter compensatorio para los colectivos más vulnerables. Ahora bien, estas perspectivas inciden en el carácter victimizado de las mujeres, requiriendo la intervención y la protección estatal, ante la dejación de funciones de sus protectores naturales, padres y maridos, como ocurre, por ejemplo, en la ley

orgánica 1/2004 de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género.

Además, como afirma Pitch, esta concepción mantiene la rigidez de las concepciones binarias de lo masculino y lo femenino, no solo en su oposición rígida y autoexcluyente, sino sobre todo en lo monolítico de ambas acepciones, según la cual, cada una de las categorías no dispone de diferencias en su interior.

En último lugar, la perspectiva de un derecho sexuado no exige una categoría fija o un referente empírico para Varón o Mujer.²⁵

Y, en cambio, permite un análisis del mismo y sus múltiples esfrategias de conexión entre género y sistemas rígidos de significación binarios. Se trata de un análisis que nos permita ver la forma en que el género opera en el derecho y cómo este produce el género. El derecho queda definido como

... uno de los sistemas productores no solo de la diferencia de

²⁴ Elena Larrauri y Daniel Varona: *Violencia doméstica y legítima defensa*, EUB, Barcelona, 1995, p. 12.

²⁵ Tamar Pitch: *Un derecho para dos, ob. cit.*, p. 256.

género, sino también de la subjetividad e identidad a la que la individua está vinculada y asociada.²⁶

Concebir el derecho de esta forma, poniendo en evidencia sus estrategias de sexuación, lo convierte en una tecnología de género, que construye a la Mujer en contraposición al Varón y, a su vez, a la Mujer en particular en sus múltiples vertientes: la Puta, la Criminal, la Mala Madre, etc.

El derecho penal, por su parte, no es un elemento que funcione de forma independiente, sino que se interrelaciona con otros sistemas de saber que intervienen en el control y la creación de subjetividad, entre los que podemos encontrar de forma destacada la psicología y las ciencias «psi».

Como apunta Tamar Pitch, 27 el derecho penal tiene al menos tres objetivos: en primer lugar la prevención e inhibición de acciones lesivas, configuradas como delitos, mediante la amenaza de pena; en segundo lugar, la construcción de estas acciones como delito o mal colectivamente reconocido; γ , en último lugar, la incidencia en la esfera social γ cultural para transformar las actitudes o modelos difusos o potencialmente peligrosos respecto del fenómeno

tipificado como «mal social». Estos dos últimos objetivos harían referencia al carácter performativo de la ley, según el cual, los sistemas jurídicos de poder producen a los sujetos a los que más tarde afirman representar, produciendo y escondiendo posteriormente esta creación mediante un supuesto sujeto «anterior a la ley».²⁸

En este sentido, la criminología feminista, sobre todo aquella que ha dudado del papel emancipador del derecho para las mujeres, junto con las perspectivas deconstruccionistas y socioconstruccionistas, pueden servirnos como eje de análisis para concebir el dispositivo del discurso jurídico como creador de una subjetividad femenina basada en el tándem bondadosa-víctima/pérfida-culpable.

La lógica penal construye un escenario antagónico en el que se enfrentan dos actores, los cuales quedan desprovistos de connotaciones sociales. Los ofensores y las víctimas del discurso penal son desnudados de sexo-género, pudiendo hombres o mujeres ocupar cualquiera de los papeles de la dicotomía. El problema añadido a esta pretendida neutralidad es la atribución a las mujeres del estatuto de víctima, lo cual, por una parte, implica pasividad y, por otra, individualiza la problemática de género.

²⁶ *Ibíd.*, p. 257.

²⁷ Tamar Pitch: «Justicia Penal y libertad femenina», en Germa Nicolás y Encarna Bodelón (coords.): *Género y dominación..., ob. cit*.

²⁸ Judith Butler: *El género en disputa*, Paidós, Barcelona, 2007.

Las mujeres acostumbran a ser víctimas de delitos y no tanto quienes los cometen, atribuyéndoseles el estatuto de víctima, para el cual es indispensable la proclamación continuada de su «inocencia» y «pasividad». En contraposición, aquellas mujeres que rompan con este hecho esperado serán colocadas en el otro lado de la dicotomía, el de las pérfidas.

El recurso al derecho penal también es problemático para el feminismo, en cuanto que culpabiliza individualmente al agresor, eludiendo que este, generalmente, se encuentra apoyado por un sistema socioeconómico y simbólico que avala y reproduce las lógicas que permiten su desarrollo en un contexto patriarcal de «dicotomización» genérica.

En definitiva, respecto a la cuestión de los derechos, entendidos estos como aquellos establecidos por el Estado y sus organismos, partimos de la concepción de que la libertad y la autonomía femenina nada tienen que ver con ellos.

En este sentido, nos adherimos a las posturas antirrepresentativas de feministas como Judith Butler y Luce Irigaray en la defensa de la necesidad de oposición a la intervención estatal en las luchas feministas. Ambas autoras recalcan que la tendencia defendida por algunas feministas actuales que buscan el apoyo y la autoridad del Estado para poner en práctica objetivos políticos

feministas²⁹ rompen con los esfuerzos por enfrentarse y desafiar al Estado y a su autoridad, que no es más que la autoridad de quien representa al poder heteropatriarcal.

Esta idea se relaciona con la clásica oposición anarquista a la representatividad. Bakunin, pensador anarquista del siglo XIX, ya se oponía a la participación de la clase trabajadora en la política burguesa por considerar que esta participación fortalecía al propio sistema explotador de los intereses del proletariado.³⁰ En este mismo sentido, las mujeres anarquistas fueron muy críticas con la participación política femenina en las instituciones estatales y en el recurso del derecho para la consecución de determinadas prebendas o prerrogativas.

No es necesario que diga que no me opongo al sufragio femenino con el argumento convencional de que la mujer no está capacitada para ello. No encuentro ninguna razón ni fisica, ni psicológica, ni mental por la cual una mujer no pueda tener la igualdad de derecho a votar que el hombre. Pero esto no me ciega hasta llegar a aceptar la absurda afirmación de que la mujer conseguirá aquello en lo que el hombre ha

²⁹ Judith Butler: *El grito de Antifona*, El Roure, Barcelona, 2001.

³⁰ Sam Dolgoff: *La anarquía según Bakunin*, Tusquets, Barcelona, 1976.

fracasado. [...] asumir que ella tendrá éxito en purificar algo que no es susceptible de purificarse es adjudicarle poderes sobrenaturales.³¹

El éxito de los actuales sistemas democráticos se ha basado en la creación de cada vez más sujetos de derecho: homosexuales, mujeres, inmigrantes, etc. Este hecho ha permitido que cada vez más colectivos, anteriormente expulsados del sistema, se hayan convertido en adeptos al sistema, sin obtener además el reconocimiento del que sigue disponiendo el sujeto legitimado del sistema social: el hombre blanco, heterosexual y de clase acomodada.

El derecho no es un recurso válido para la obtención de la libertad

Somos débiles, o actuamos como si lo fuésemos por miedo a parecer distintxs. [...] estamos convencidxs de que tenemos derecho a ser estúpidxs e ignorantes, a ser perdedores.³²

El recurso a la protección estatal, mediante el uso de su aparato legislativo, puede resultar tentador en cuanto que remite a una idea de protección frente a los abusos indiscriminados ilegítimos. Pudiera parecer, según la idea transmitida por los propios sistemas, que el sistema legislativo cumple una función protectora de aquellos colectivos más vulnerables, frente a los abusos y atropellos del poder. Ahora bien, si tenemos en cuenta que

... de los cerca de 500 delitos que prevé el Código Penal español, solo dos delitos son las causas del encarcelamiento del 74 % de las personas presas en España: el robo y el tráfico de drogas...³³

apreciamos que las cárceles se encuentran plagadas de personas sin recursos económicos y con difícil acceso a un lugar reconocido en el entramado social.

Podríamos pensar que esta descompensación es fruto de la configuración injusta de los actuales sistemas neoliberales, con su desigual distribución de riqueza y estatus. Pero lo cierto es que la configuración de los Estados, y de sus sistemas legislativos, es indisociable de la historia de la opresión y explotación de los colectivos menos favorecidos a través de los diversos

³¹ Emma Goldman: *La palabra como arma*, La Malatesta, Madrid, 2008, p. 135.

³² A.M. Bonanno: *La tiranía de la debilidad* (fanzine), Lecturas Estridentes, Madrid, 2005, pp. 3-4.

³³ Equipo Barañí: *Mujeres gitanas y sistema penal*, Gea21, Madrid, 2001.

sistemas de castas o clases construidos históricamente. De hecho, el derecho y el sistema legislativo han sido los principales órganos enunciadores en la construcción de estas identidades estigmatizadas, pero también los responsables del castigo y la exclusión de estos mismos colectivos. La misma idea de derecho lleva implícita la construcción de un sujeto autorizado, dotado, como hemos visto, de valores y capacidades moralmente elevadas.

Los requisitos de racionalidad exigidos a las partes, y a todas aquellas personas válidas para la participación en el sistema legislativo y su poder,

... excluyen a quien no manifieste las capacidades de racionalidad previstas por los teóricos.³⁴

Estos requisitos son principalmente la autonomía y la independencia, la capacidad para separarse del prójimo.

El derecho ha tratado como marginales, inferiores y diversos a todos los que no se corresponden con el modelo normal de individuo autónomo y competente. El derecho tiende a negar la dependencia recíproca de todos y a acentuar la dependencia de personas que son «diferentes».³⁵

Como apunta Minow, el sujeto autorizado del derecho no es tanto aquella persona que disfruta de las capacidades exigidas, sino aquella que dispone de capacidad performativa para enunciar discursos válidos y autoatribuirse los valores contenidos en el mencionado discurso.

La lógica de los derechos, bien opere a través de la negación del estatus discriminado, o bien a través de la posición del estatus como exigencia de derechos, produce perversamente estatus discriminados.³⁶

Siempre necesita la contraposición con un «otro» del que disfinguirse para convertirse en merecedor de tales derechos. Podemos encontrar ejemplos de esto en las luchas de los movimientos gais por la obtención del derecho al matrimonio. Los colectivos de gais y lesbianas implicados en dichas luchas tendían a diferenciarse de la promiscuidad que se les asignaba, para erigirse

³⁴ Tamar Pitch: *Un derecho para dos, ob. cit.*, p. 267.

³⁵ Martha Minow: *Making all the Difference: Inclusion, Exclusion and American Law*, Cornell University Press, Nueva York, 1990, p. 10.

³⁶ Tamar Pitch: *Un derecho para dos, ob. cit.*, p. 274.

como reproductores de los valores de estabilidad que exige la convivencia heterosexual, modelo sobre el cual se elaboran las relaciones análogas. Esta reclamación u obtención de derechos exigía la creación de un otro; el homosexual perverso y lascivo, condenado a la invisibilidad o al castigo social. La reclamación de derechos necesita de la creación de sujetos políticos fundadores, que dejan fuera de la definición la vasta experiencia de las múltiples individualidades que se amparaban bajo esa categoría.

De esta forma, el recurso de los derechos resulta no solo perverso, sino a su vez inoperante: por una parte, cada derecho obtenido genera nuevas discriminaciones y, por otra parte, favorece la conformación de los «sujetos ganadores de derechos» a los valores del sistema, con el consiguiente refuerzo del mismo y de sus instituciones exclusoras.

Laura Macaya

En la página siguiente: Retratos de mujeres en la versión francesa de 1887 del libro *L'uomo delinquente* (1876), escrito por el médico y criminólogo italiano, padre del positivismo criminológico, Cesare Lombroso.





... PERO TAMBIÉN REPARTIMOS

Perversiones de género: mujeres asesinas, la construcción histórica de las «chicas malas»

Este artículo toma como referencia la violencia ejercida por mujeres en el marco familiar. Violencias que, además, son ejercidas desde los múltiples roles femeninos asignados por la distribución tradicional de género: esposa, madre, puta, cuidadora... Frecuentemente, estas violencias son ejercidas por las mujeres en el ámbito privado o doméstico, al que históricamente se las ha relegado; y sus principales víctimas son hombres, menores y, en menor medida, otras mujeres. Esta violencia desmiente el mito femenino de la pasividad y el pacifismo y subvierte la identidad de mujer basada en el cumplimiento de un destino, hecho que a su vez genera redes invisibles de solidaridad y de comprensión mutua dificiles de explicar con los discursos socialmente disponibles. No creo que estas prácticas puedan ser moralmente aprobadas ya que, en muchos casos no suponen comportamientos liberadores para las propias mujeres e incluso reproducen

la brutalidad de las violencias masculinas. A pesar de esto, todas y cada una de estas experiencias pueden aproximarnos a espacios históricamente invisibilizados o estigmatizados para, a partir de ellos, reescribir nuestro pasado y presente y ser un poco más dueñas de nuestro destino. Cuesta comprender que las mujeres también puedan ser crueles y tener sangre fría como para asesinar. Es difícil, claro está, si nos quiamos por lo que la normativa de género designa para el rol femenino. Si nos creemos, tal como las teorías esencialistas afirman, que las mujeres son pasivas y pacíficas por biología, caeremos siempre en el desconcierto ante la actuación de las mujeres que no solo ejecutan violencia de la manera más extrema, como los casos que aquí mencionaremos; sino que además subvierten su rol superando crisis violentas que la sociedad heteropatriarcal genera, venciendo con esta actitud el papel de sexo débil que reduce a las mujeres a la eterna fragilidad: no se espera que la mujer combata después de un abuso o una agresión —violación/abuso sexual, maltrato fisico/psicológico, violencia doméstica, violencia familiar, vejación social—. Menos aún que lo haga «sin motivos aparentes», cuando la violencia es de tipo simbólico -medios de comunicación, imposición social, dominación masculina-. La incomprensión social frente a una mujer violentada está fuertemente asociada a la imagen de la mujer como sujeto pasivo.

Con esto no pretendo apoyar ninguna hipótesis estándar que justifique a las mujeres cuando ejercen violencia. La violencia como construcción social tiene una connotación diferente según el momento histórico. Y, en función de la construcción social de género, se configura la legitimidad del uso de la violencia para hombres y mujeres. Por ejemplo, no se hace el mismo tratamiento ante un hombre homicida que ante una mujer homicida. En el caso de mujeres homicidas, no solo se juzga el homicidio en sí, sino además su papel como mujer que ha transgredido la normativa de género, juicio que en el caso masculino no es necesario porque no transgrede dicha normativa.

La violencia ha sido y es ejercida tanto por hombres como por mujeres, pero tampoco sería correcto afirmar que ambos, hombres y mujeres, pueden convertirse en iguales ejerciéndola, es decir, que las mujeres son igual de sádicas que los hombres o que los hombres son igual de perturbados que las mujeres.

La violencia por parte de las mujeres es histórica, ya que desde tiempos inmemorables han usado métodos violentos de defensa y/o ataque. Salvo casos politizados específicos, la violencia que han ejercido ha sido mayoritariamente de manera particular e individual, normalmente en el marco de lo doméstico. Por este motivo, la violencia de las mujeres ni está inscrita como fenómeno social ni hay un reconocimiento a esa forma de actuar femenina, salvo patologizándola por el hecho de actuar de manera no esperada.

La iconografía destinada a configurar la imagen de la mujer como un ser malvado surge precisamente a raíz de las transgresiones cometidas por las más célebres de las grandes «pecadoras» de una civilización inclinada, en exceso, a valorar con fondos maniqueístas las actuaciones humanas.¹

Ya desde los inicios de nuestra historia occidental encontramos escritos que nos recuerdan esta relación de la mujer con la maldad: Lilith reclamó sus derechos a Adán en nombre de la Igualdad. Fue condenada a engendrar monstruos. Eva, después de la siniestra Lilith, decidió comer el fruto del árbol del conocimiento. Fue expulsada del Paraíso. Pandora, en su anhelo de investigar, dejó abrir su caja llena de males contra la humanidad. La maldad femenina tiene un largo recorrido a lo largo de la historia en la literatura, en el arte o el cine, que recuerda e infunda el temor hacia la mujer cuando incumple su contrato social.

La falta de análisis sobre la violencia ejercida por las mujeres a lo largo de la historia es en sí mismo un dato, así como la escasez de información sobre muchas de ellas, de las que apenas hay referencias más que a nivel anecdótico, como *madame* Popova, que más adelante nombraré.

Casos que aquí mencionaré han sido llevados a la gran pantalla, como

Monster (Patty Jenkys, 2003), un filme que recoge la vida de Aileen Wuornos. «Monstruo» es el nombre que usualmente se adjudica a las mujeres cuando abandonan el papel de pasivas-pacíficas y adoptan el de violentas.

Wuornos fue ejecutada en 2002 en Florida (Estados Unidos), acusada de haber perpetrado siete asesinatos, que según su declaración cometió en defensa propia mientras ejercía la prostitución. Tuvo una vida compleja desde la infancia: abusos sexuales por parte de familiares, prostitución, robos, atracos, arrestos, cárcel. Su vida estuvo llena de odio y violencia: «Me corre tanto odio por las venas que si me dejan viva, aunque sea cumpliendo cadena perpetua, mataré otra vez», declaraba Wuornos antes de morir. El caso de Aileen Wuornos se hizo famoso a escala mundial, pero son muchas las mujeres que se han encontrado en papeles similares. En Estados Unidos, existe el Michigan Women's Justice and Clemency Project (Proyecto de Indulto para las Mujeres Maltratadas de Michigan), que trabaja para pedir la libertad de mujeres encarceladas por asesinar en defensa propia a sus abusadores y que fueron condenadas a cadenas perpetuas (umich.edu/~clemency). Según ellas, hay evidencias que sugieren que las mujeres que matan en defensa propia se enfrentan a un mayor castigo que otros acusados. Un estudio realizado por este proyecto sobre las condenas y sentencias de homicidios durante un período de tres años (1986-1988), en el condado de Oakland, reveló niveles

Laia Climent y Marina López: *Bruixes, histèriques i assassines. Una passejada per la maldat femenina*, Tres i Quatre, Paterna, 2009, p. 119.

alarmantes de discriminación contra las acusadas que son víctimas de violencia doméstica. Los resultados mostraron que estas tienen mayores tasas de condenas y sentencias más largas que el resto de personas acusadas de homicidio, incluyendo aquellas con antecedentes penales violentos.

La familia como punto de partida

La familia, tal como afirman Domènech e Íñiguez,2

... es uno de los contextos donde la violencia se produce de una forma más espectacular, alarmante, inesperada y cruel. Todas las combinaciones son posibles y de ello dan testimonio diario los medios de comunicación.

Esta violencia intrafamiliar puede parecer un fenómeno moderno, pero es tan antigua como la misma familia. Las mujeres han ejercido violencia contra sus maridos, contra hijas e hijos y otros parientes desde siempre. Solo que ahora se hace un tratamiento espectacular y mediático.

¿Qué es más probable, que una mujer agreda a su compañero o que este agreda a aquella?, ¿qué es más probable, que hijos o hijas agredan a sus padres o viceversa?, ¿que las hermanas agredan a sus hermanos o al revés? Hay un patrón en esas agresiones que no parece adaptarse a las probabilidades esperadas. Cada uno/a puede agredir a cualquier otro/a, sí, es cierto. Pero las cosas suceden de manera distinta la mayor parte de las veces, siguiendo patrones y normas que consiguen regular la dirección de la violencia y que constituyen la marca de un tipo de sociedad concreta.

Ahora bien, en una sociedad heteropatriarcal, las mayores violencias que se ejercen serán ejercidas hacia mujeres, menores, homosexuales, transexuales y cualquiera que no se adapte al sujeto por excelencia del sistema patriarcal.

No es suficiente el ser iguales a los hombres cuando los hombres actúan como besfias.³

² Miquel Domènech y Lupicinio Íñiguez: «La construcción social de la violencia», *Athenea Digital*, n.° 2, otoño de 2002.

³ Barbara Ehrenreich: «Un útero no susfituye una conciencia», *rebelion.org*, 11 de junio de 2004, bit.ly/2sWcUlo.

Antes de seguir, haré un breve apunte sobre la incorporación de la mujer a las políticas de igualdad, con el único fin de situar la diferencia entre la violencia ejercida por mujeres desde el aparato institucional y la violencia ejercida desde la ilegalidad o la no permisividad por normativa genérica. La incursión en las políticas de igualdad, promovidas en gran parte por sectores feministas, instrumentalizadas por el Estado y llevadas a cabo por el gobierno, junto con la equiparación, dentro de estas políticas, de mujeres con hombres, ha llevado a que mujeres dentro del ejército, policía y cuerpos privados de seguridad del Estado hayan llegado a experimentar la misma legitimidad en cuanto a ejercer violencia, control, ser injustas y a cometer los mismos abusos. Es decir, han aclarado, desde esta manera de entender la igualdad, que lo que se intenta es que las mujeres puedan ser igual de bestias que el ya no tan opuesto —llegados a este punto — sexo masculino.

Generó mucha polémica el caso de Lynndie England, la militar estadounidense que torturó a presos iraquíes en la cárcel de Abu Ghraib durante la ocupación en Irak, recogiendo imágenes de sus torturas en fotografías que recorrieron el mundo. Demosfró, siendo mujer, la imagen deplorable de su supremacía blanca-occidental sobre hombres musulmanes. Ahora bien, si se aplauden los planes de igualdad, no acabo de entender de dónde viene esfa sorpresa: eso es el ejército, eso son las guerras y ese es el papel que acaban

Pholan Devi, denominada «la reina de los bandidos», tomaba las aldeas ordenando a los ricos que le entregaran sus posesiones para dar parte a los pobres.



ejerciendo sus protagonistas, hombres y también mujeres, que actúan como ejecutores de violencia desde organizaciones heteropatriarcales.

Desde estas políticas de igualdad, se presume del aumento de mujeres dentro de los cuerpos de seguridad. Por ejemplo, uno de cada cuatro aspirantes a Mossos d'Esquadra es una mujer, según un titular del diario *El País*, del 31 de octubre de 2007. El porcentaje ha ido en aumento de tal manera que se sitúa a los Mossos como uno de los cuerpos policiales europeos con más presencia femenina. Pero no son solo los planes de igualdad los que, en la historia, han permitido al colectivo femenino adentrarse en las filas de los brazos ejecutores de violencia. Si nos remitimos a la Alemania del Tercer Reich, encontramos casos documentados de mujeres nazis que asesinaron en campos de concentración de manera sádica y despiadada. Léase, por ejemplo, la historia de Brigitte, *la Sanguinaria*.

La violencia no es herencia específica de un sexo, pero en esta sociedad heteropatriarcal está generizada, y es por ello por lo que establecemos diferencia a la hora de hablar de ella. Según quien la imponga, tiene características diferentes. Cuando son las mujeres quienes la ejercen subvierten su rol. Pasan de ser pasivas/pacíficas/dadoras de vida, a ser agresivas/violentas, convirtiéndose en «monstruos», desarticulando su normativa de género y, por lo tanto, haciendo «monstruosidades», aberraciones de género. El ejemplo más

evidente para demostrar este calificativo es el caso de mujeres que han asesinado a sus criaturas. Cuando cometen un infanticidio u homicidio de menores no solo serán juzgadas como homicidas, sino que además el juicio moral será demoledor. Una mujer que mata a una niña es la completa antítesis de la madre patriarcal, es una mujer completamente desnaturalizada y un monstruo social.

Conocido es el caso de Enriqueta Martí (1868-1913), más conocida como *la Vampira de Barcelona* o *la Vampira del Raval*, a quien la prensa convirtió en un monstruo capaz de asesinar a niñas y elaborar pócimas con sus vísceras, cuando su único delito probado fue el de secuestrar a una pequeña durante dos semanas.

Aún no se han encontrado estudios representativos que evidencien la aparición de algún trastorno psicopatológico en las mujeres asesinas seriales.⁴

El primer caso documentado de una homicida en serie es el de la condesa húngara Erzsébet Báthory (1560-1614), *la Condesa Sangrienta*, quien tras la muerte de su marido y, según las investigaciones, fue responsable de ase-

⁴ Sandra Milena y Andrea Guerrero: «Aproximación al perfil de la mujer asesina en serie», psicologiajuridica.org, bit.ly/2r4SJVY.

sinar y torturar al menos a un centenar de mujeres. Si bien existían rumores sobre las desapariciones, las autoridades no actuaron porque se trataba de campesinas; sin embargo, cuando la víctima fue una noble, el rey ordenó tomar el castillo y aparecieron algunos cadáveres. Báthory, de quien se dice que «practicaba las ciencias ocultas», nunca se declaró culpable ni fue procesada, quizá porque pertenecía a una acaudalada familia de Transilvania. Pero, en castigo, fue encerrada en su dormitorio. Murió después de cuatro años. Sus cómplices, tres «hechiceras», fueron torturadas y quemadas.

La exigencia del cuerpo perfecto ha desquiciado a muchas mujeres llevándolas no solo a ejercer violencia hacia sí mismas —anorexia, bulimia—, sino también hacia el prójimo. Esas exigencias, sumadas al menosprecio y vejación que sufren algunas mujeres por parte de sus parejas de manera continuada, pueden acabar trasfornando a mujeres, como posiblemente le sucedió a la que acuchilló a su novio tras llamarla «gorda» en público de forma reiterada.⁵

Pese a que son muchas las historias y noticias de mujeres que han asesinado a su descendencia, a personas a su cargo u a otras mujeres, cuando cometen homicidios, en su mayoría, es contra hombres. Al menos, eso es lo que indica la prensa. Es dificil corroborar datos con cifras, pues no hay esta-

disficas creadas por victimarios de sexo ni por el Insfituto de la Mujer, ni por el Insfituto Nacional de Estadísficas.

La institución legislativa, como hija del período moderno, es una de las principales herramientas de las que dispone el hombre-ciudadano libre para establecer los límites de lo aceptable en una sociedad determinada. Dentro de la definición de «hombre-ciudadano» quedan excluidas muchas otras identidades, para las que el recurso legal, a pesar de la igualdad formal de las actuales instituciones democráticas, suele estar, cuanto menos, deslegitimado. Por ello, no es extraño que las mujeres desconfien, en algunas ocasiones, de una institución que no las representa, al haber sido establecida en función de los intereses del prototípico «ciudadano libre», el hombre blanco. Las leyes han actuado, en función de los períodos históricos, castigando el abandono del hogar por parte de las mujeres, defendiendo la violencia de género para mujeres adúlteras, justificando la violación de mujeres sexualmente promiscuas o presuntamente disponibles, etc. Además, en los casos en que las mujeres acumulan otros factores de vulnerabilidad social, como la etnicidad, evitarán por lo general las denuncias, para no esfigmatizar en mayor medida al colectivo étnico de pertenencia (esto en el supuesto de que ambos cónyuges dispongan de permiso de residencia, ya que en caso contrario se suma la posibilidad de extradición del cónyuge, hecho que la mujer tampoco suele desear).

⁵ EFE, 31 de agosto de 2009.

Liberé a más de trescientas mujeres e hice un gran trabajo alejando a esposas infelices de sus tiranos.

Esta fue la confesión de *madame* Alexe Popova quien, por solidaridad con las mujeres, por justicia o por complicidad femenina, en Rusia entre el año 1879 y 1909, regentó una agencia para librarse de maridos molestos. Se dice que cobraba poco o nada por sus venenos y muchas veces hacía ella misma el trabajo. Asesinó a unos 300 maridos, novios y amantes que maltrataban a campesinas. La descubrieron cuando una clienta arrepentida la denunció. La condenaron a muerte y fusilaron en 1909. Nunca delató a sus cómplices y, además, alegó en su defensa: «Nunca maté a una mujer».

Empleamos el concepto «defensa» cuando hablamos de mujeres que agreden en un sistema vertical, en el que históricamente se dan abusos sexuales, sometimiento a la maternidad, la familia, la heterosexualidad, normas masculinas de convivencia en el espacio público y privado... Todo ello se convierte en un tema más complejo aún, porque podríamos afirmar que la mayor parte de ataques violentos ejecutados por mujeres pueden tener una raíz en la opresión que estas sufren por cuestión de género.

Esas razones no exculpan que lleguen a ser crueles, brutales o desmedidas. Ese odio o rabia, más que justificable, que muchas mujeres han podido

sentir por haber sido o por ser maltratadas, muchas lo han encauzado hacia otros sentimientos, no todas lo han convertido en sed de venganza. No son los impulsos los que diferencian a unas personas de otras, sino la posibilidad que tiene la mayoría de no ceder a ellos.

Valerie Solanas ofreció una solución en 1968 con su «Manifiesto scum»: exterminar al sexo masculino. Y no tuvo mucho reparo en descargar su rabia contra Andy Warhol, disparándole a matar por haberle robado una obra de teatro escrita por ella. O como Helene V. Druskowitz (Austria, 1856-1918), quien definió al hombre como la maldición del mundo (*Der Mann als Logische und Sittliche Unmöglichkeit und als Fluch der Welt*, 1905).

En Nagyrév, Hungría, durante la Primera Guerra Mundial, la vida de muchas mujeres cambió cuando sus maridos fueron reclutados para luchar por el Imperio austrohúngaro. En la misma época, se establecieron en la zona campamentos para prisioneros que disponían de libertad controlada. Estos jóvenes se convirtieron en amantes de muchas mujeres que, libres de maridos, aprovecharon la oportunidad.

Esta situación acabó cuando sus esposos, padres, hijos y otros parientes volvieron a casa al finalizar la guerra. Ellos ya no eran los mismos. La guerra había cambiado sus vidas: lisiados, hipermasculinizados, habían cumplido con su rol exageradamente y esperaban que sus mujeres curaran las heridas.

Pero ellas habían subvertido su papel y ya no estaban esperando cuidar de sus maridos ni hacerse cargo de ellos.

Julia Fazekas era partera y una mujer valorada en Nagyrév por cubrir las necesidades médicas, ya que no había ningún hospital en la zona. Había ayudado a muchas familias a deshacerse de embarazos no deseados. Y, por la práctica de abortos ilegales, había sido detenida diez veces entre los años 1911 y 1921.

Fazekas suministró arsénico a las esposas descontentas. Usaba una fórmula casera —arsénico obtenido mediante la ebullición de tiras de papel atrapamoscas— que acabó provocando unos trescientos muertos. Los envenenamientos comenzaron en 1914 y finalizaron en 1929.

María Varga envenenó a su esposo, héroe de guerra ciego, cuando la acusó de «traer demasiados amantes a casa». María Szendi declaró:

Maté a mi marido porque siempre quería tener el control. Es terrible la forma en que los hombres siempre quieren todo.

Rose Hoyba afirmó que lo había matado porque era «aburrido». Algunas no se conformaron con matar a sus esposos, sino que también asesinaron a su prole y se mataron entre ellas. El uso del veneno para solucionar



problemas se convirtió en algo cada vez más común en la comunidad de Nagyrév.

Una carta anónima enviada a un diario, según Béla Bodó, ⁶ acusaba a las mujeres de la región de los envenenamientos. 51 de ellas fueron detenidas en julio de 1929 vinculadas a unos 140 casos de asesinato. Muchas cumplieron sus condenas en la cárcel, seis fueron condenadas a muerte y tres se suicidaron, entre ellas Fazekas, que se quitó la vida antes de ser detenida.

Las mujeres tienen una antigua tradición de envenenadoras —arsénico, matarratas...—, un *modus operandi* que las disfingue. Debido a la configuración sociohisfórica de la diferenciación dicotómica de los comportamientos entre hombres y mujeres, puede hablarse de un «modo hombre» de matar, el que trascurre tras una confrontación, y de un «modo mujer», en que las formas son más sutiles. Si la normativa de género impone a los varones la osfentación del uso de la fuerza, debemos admitir que las mujeres, a diferencia de ellos, no necesitan hacer esta demosfración. Salvo casos excepcionales, ellas no asesinan porque se calientan en una pelea después de alcoholizarse.

Los móviles recurrentes son motivos económicos: deudas, precariedad. O pasionales: infidelidad, celos. También es un móvil decisivo, en muchos casos, el maltrato físico.

A diferencia del homicida serial macho —explica Amalia Rivera— las mujeres no desfazan el cadáver ni torturan a la víctima; generalmente usan veneno en dosis bajas para registrar el homicidio como muerte natural y sin sufrimiento. No acechan ni buscan a su víctima, porque está ahí: duermen con él y está en el hogar mismo: el marido, seguido de parientes enfermos o ancianos, y en casos extremos los hijos, por pobreza, muchas veces acompañados del subsecuente suicidio de la madre.⁷

El asesinato sexual es una forma de violencia típicamente masculina de la cual las mujeres quedan por lo general exentas: la agresión sexual o la amenaza de la misma es utilizada por el sistema heteropatriarcal para atemorizar a las mujeres como clase.

⁶ Béla Bodó: *Tiszazug: A Social History of a Murder Epidemic*, East European Monographs, Columbia University Press, 2003.

⁷ Amalia Rivera: «¿Por qué matan las mujeres?», México, 2006, bit.ly/2sqhW9i.

El crimen de lujuria, el asesinato por violación, el asesinato serial y el asesinato recreacional son expresiones nuevas para un nuevo tipo de crimen. Este asesinato de ninguna manera carece de motivación, ya que la violación, la tortura, la mutilación y finalmente el exterminio nos hablan de un «asesinato sexual» como un asesinato sexualmente político, como un terrorismo fálico funcional.º

En ocasiones, las mujeres actúan «haciendo daño» a su víctima pero no tienen intención de matar, solo le cortan su miembro viril. Un caso conocido fue el de Lorena Bobbit, protagonisfa de titulares de prensa en 1993. Con un cuchillo de cocina, mientras su marido dormía, le cortó el pene, que terminó tirando al borde de una carretera. Según su declaración, sintió «un impulso irresisfible» frente a las agresiones de su marido. Fue declarada inocente, pero ingresada 45 días en un hospital de salud mental. Monju Begum, una mujer del sur de Bangladesh, cortó el pene a su vecino para defenderse de un intento de violación. Luego llevó el miembro en una bolsa como prueba a una comisaría, según informó la policía a la prensa, aunque ya era demasiado tarde como para volvérselo a colocar.

El 13 de abril de 2011, Antena 3 informaba de que una mujer se había introducido veneno en la vagina para matar a su marido mientras este le practicaba sexo oral. Los calificativos de «viuda negra», «vampira» o «vampiresa», «ángel de la muerte»... han sido usados por no querer poner un nombre serio o riguroso a un hecho cometido por mujeres, pero no esperado de ellas. El jefe de la Brigada de Investigación Criminal de la policía italiana declaraba en el diario La Vanguardia: «Uno se asombra de que alguien como ella pueda haber hecho eso». 10 Este titular se refiere a Estíbaliz Carranza, arrestada el 10 de junio de 2011 por haber asesinado a su ex marido en 2008 y a su ex novio en 2010. Estibaliz declaró que había sufrido maltrato físico por parte de las dos víctimas, a las cuales mató y descuartizó. Encontraron restos humanos en el sótano de la heladería que ella regentaba, dentro de un contenedor cubierto de cemento. En un artículo posterior en el diario El Mundo, 11 se le dieron los siguientes sobrenombres: «baronesa de hielo», «viuda negra», «heladera asesina», 12 «lady asesina».13

⁸ Julia Monárrez: «Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001», *Debate feminista*, n.° 25, abril de 2002, bit.ly/2s6Lz3T.

⁹ Público, 31 de mayo de 2011.

¹⁰ La Vanguardia, 10 de junio de 2011.

¹¹ *El Mundo*, 20 de junio de 2011.

¹² *El Mundo*, 12 de junio de 2011.

¹³ El Universal, 20 de junio de 2011.

Hay una tierra de nadie que permite a las mujeres comportarse de manera violenta, porque no existe una teoría criminalizadora de estos hechos. El
pensamiento femenino está fuera de control por no saberse entender en una
sociedad heteropatriarcal que anula a las mujeres como sujeto político. Mirar
atrás y recoger todas las experiencias de mujeres que han participado en repertorios violentos es una forma de tener en cuenta la experiencia dentro de la
violencia y poder hacer una feminización de esta, útil para entender o resolver
conflictos en que no podemos ni debemos pedir protección a un Estado que,
ante todo, es heteropatriarcal.

No se trata de hacer apología de la violencia, pero sí de incluirla dentro de las posibilidades de acción y de poder analizar maneras colectivas de usarla recogiendo conclusiones y praxis que se han mantenido dentro del feminismo radical en los últimos años.

Lorena Martín

Pasado apetente, presente jactancioso

Las mujeres somos el conjunto de madres de la sociedad. ¿Cómo hemos de permitir que nuestros hijos se maten?¿Hemos de contemplar impasibles este fratricidio? Nosotras podemos y debemos oponernos a que los hombres tomen las armas. Hermanas prusianas, hermanas francesas: ved como los gobiernos despóticos de la tierra, bajo el pretexto de las nacionalidades, obtienen con nuestros hijos y esposos ejércitos con que satisfacer su voracidad, dejándonos cruelmente huérfanas o viudas, en la indigencia. [...] ¡Hermanas, todas!: opongámonos a las guerras, protestemos en todas partes y sin desperdiciar medios.

Carta de las mujeres de la FRE-AIT (La Internacional)

Barcelona, 7 de agosto de 1870

¹ Este texto se publicó originalmente en catalán. Por coherencia interna de esta edición se ha publicado traducido al castellano.

Suele ser recurrente la búsqueda de referentes femeninos y revolucionarios que respondan a las expectativas de nuestro presente y a las, muchas veces, ilusiones militantes que ni tan solo podemos aspirar a comenzar a vehicular. Pero exaltando solamente pasajes históricos de mujeres que hayan encajado en este ideal de pureza militante, organizadas bajo una ideología agitadora y una estrategia basada en la acción directa, o bien en el uso de una violencia premeditada y reivindicada —y entre las cuales eso se haya concebido como algo cotidiano—, nos dejamos en el tintero toda una herstory² que puede aportarnos mucha luz sobre este pasado y presente tan deseado. Abordar esa historia invisible, puede convertirse en un ejercicio de humildad y reconocimiento a los esfuerzos de todas aquellas mujeres que no han destacado por su nombre, ni por sus escritos u oratoria; un gesto que niegue el desprecio historiográfico, recibido tanto desde la doctrina histórica durante décadas como desde las aspiraciones

de los movimientos políticos obnubilados por reforzarse en pasados majestuosos.³ Sin necesidad de caer en el aforismo que considera el ejercicio de la violencia como masculina dentro del binarismo patriarcal, o sin olvidar que no existe predisposición biológica ni determinista hacia la violencia por parte de las mujeres, podemos comenzar a repensar qué carencias del presente proyectamos constantemente en la búsqueda de nuestro pasado antiautoritario y femenino.

Si miramos al pasado, efectivamente podemos encontrar casos de mujeres que podrían tentarnos a dibujar una genealogía rupturista femenina que encaja con los mismos parámetros de héroes y/o mártires políticos vanagloriados.

En este sentido, resultan interesantes las apreciaciones de la historiadora Michelle Perrot: «Actualmente una historia "sin las mujeres" parece imposible. Pese a eso, no siempre ha existido. Al menos en el sentido colectivo del término, que no engloba solo las biografías, las vidas de las mujeres individuales, sino a las mujeres en su conjunto y a largo plazo. Esta historia es relativamente reciente; a grandes rasgos tiene unos cuarenta años». Michelle Perrot: *Mi historia de las mujeres*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008, p. 13.

³ Esta puede parecer una afirmación osada, pero desgraciadamente no puede negarse esta búsqueda insaciable. Un ejemplo es el uso recurrente de las sufragistas, elevándolas por el simple hec'ho de utilizar la violencia en el caso británico, olvidando que luc'haban por un sufragio censatario y que, con ellas, coexistían otras mujeres trabajadoras completamente alterizadas y críticas con las mismas. Han podido leerse, entonces, artículos que meten en el mismo saco casos como los de Sylvia Pankhurst y Emma Goldman, u otras, solo por una sed cuantitativa en número e intensidad que sacie el afán legitimador del desmadre ideológico actual dentro del autodenominado «feminismo autónomo».

134 | PUTAS E INSUMISAS

Desde las nihilisfas rusas,⁴ las cigarreras,⁵ las mujeres de la Comuna de París —entre ellas Louise Michel, que recibió en Londres a los exiliados por la

bomba de la calle Canvis Nous de Barcelona—, las *pétroleuses* y *tricoteuses*,⁶ las heroínas de la Revolución francesa,⁷ conocidas anarquistas como Francisca Saperas, Teresa Claramunt, Teresa Manyé y Salut Borràs, entre otras, si nos ciñéramos, por ejemplo, al ámbito libertario.

Patente como evidencia histórica la capacidad para la acción política, tanto antiautoritaria como violenta y/o elevada al estatus de heroica y, sobre todo, lejos de la idea misógina que relega el papel de la mujer a un estadio secundario, privado y consagrado desde la imposición; sí que es de interés analizar los contextos históricos que nos sitúan frente a las principales movilizaciones

⁴ En este sentido resulta interesante la lectura de la historiadora Margaret Maxwell: «Estas mujeres mantuvieron con firmeza que no eran feministas. Ellas se veían a sí mismas como compañeras iguales a sus compañeros, luchando por los mismos objetivos [...]. Pese a todo, en la presentación de sus historias de vida puede verse reflejada la frustración respecto a los humildes roles que se les asignarán en la sociedad patriarcal de la era zarista, lo cual evidentemente conllevaba un transfondo erradicador de la tutela masculina [...]. Entre otras cosas, ellas eran campesinas, profesoras, alumnas, oficinistas, doctoras e incluso bailarinas. Muchas de ellas conspiraron y llevaron a cabo atrevidos ataques sobre las vidas de los oficiales zaristas de un extremo al otro del Imperio ruso. Llegaron a menudo a Moscú —con el billete pagado por el Estado—para permanecer en la prisión de Butyrki o padecer la dispersión después de 1900, aquellas que fueron sentenciadas a vivir encarceladas en la dureza de Siberia». Margaret Maxwell: *Narodniki Women. Russian Women Who Sacrificed Themselves for the Dream of Freedom*, Pergamon Press, Oxford, 1990.

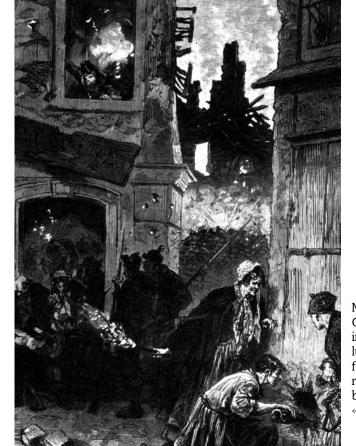
⁵ «A partir de 1812, esfas operarias consfituirán el primer oficio manufacturero en el que trabajarán al margen del campo. La Real Fábrica de Tabaco en Sevilla —una de las más grandes de Europa—, la de Alicante y la de Madrid aglutinarán el mayor número de cigarreras, unas 12.000 aproximadamente a mediados del siglo XIX, en aumento hacia 1880. A partir de 1828, a causa de sus pésimas condiciones laborales y bajos salarios,

según productividad, comenzarán a organizarse. Crearon "Hermandades" de Apoyo Mutuo y protagonizaron revueltas de gran impacto entre 1830 y 1842». Ana Muiña: *Rebeldes periféricas del siglo xix*, La Linterna Sorda, Madrid, 2008, p. 32.

⁶ Hablamos de las denominadas *pétroleuses* («petroleras») de la Comuna de París, término tan negativamente utilizado por la prensa burguesa de todo el mundo, y con ejemplos en diarios liberales españoles como *El Imparcial* de 1871, que las categorizaba de incendiarias. Y, por otra parte, las denominadas *tricoteuses* («tejedoras»), protagonistas de uno de los primeros estallidos de la era insurreccional: la Marcha de las Mujeres sobre Versalles del 5 de octubre de 1789, iracundas por los altos precios y la escasez de alimentos. Estas últimas, sin figuras centrales de liderazgo, fueron denominadas «trabajadoras Madres de la nación».

⁷ Cuyas imágenes serían recogidas después por La Tramuntana, publicación satírica republicana bastante libertaria.

femeninas tanto a escala cualitativa como cuantitativa. En la travesía de esta investigación histórica es imposible no topar con una realidad tan penetrante como real y no por eso menos destacable: las mujeres, aunque no como realidad totalizadora, generalmente no se movilizan por motivos ideológicos —entendidos como amparados bajo siglas de algún grupo, partido o sindicato—ni por reivindicaciones económicas particulares en el campo o la fábrica, pero intervienen muy activamente cuando lo que está en juego son las condiciones generales de subsistencia de sus familias: la posibilidad de alimentar a los animales en tierras comunales, por ejemplo, o el precio del pan. Lejos de la concepción de Thompson de considerar esto como una economía moral, Terma Kaplan nos habla de algo mucho más allá de una ecuación de valores morales; lo razona destacando que, sobre todo, estas mujeres piensan que los alimentos y la vida de una persona son mucho más importantes que la propiedad privada. Según Kaplan, la movilización de las mujeres es muy superior y siempre es mayor en los movimientos descentralizados o en los que adoptan formas de organización más flexibles o localistas. Pero estas siempre se plantean, por encima de todo, el problema de su familia, de la supervivencia, de la conservación de la vida; lo que muchas veces ha llevado a tildarlas, incluso menospreciándolas, de conservadoras. Desde el punto de vista de Kaplan, eso supone que, en cierto sentido, las mujeres son más profundamente socialistas que los hombres, ya que lo que



Mujeres luchadoras durante la Comuna de París, que, por su importante participación en las luchas políticas y revolucionarias, fueron denominadas por las fuerzas reaccionarias y la aristocracia burguesa como *pétroleuses*, es decir, «incendiarias».

se proponen es cambiar la vida, cambiar la forma de vivir. Aparte de la competitividad en calidad socialista señalada por la autora, innecesaria desde mi punto de vista, sí que es de vital importancia pararse en la primera de sus reflexiones: el punto de explosión femenina relacionado con la subsistencia y el cuidado.

Situémonos en el siglo xVIII, época anterior a la revolución liberal capitalista, en que encontramos documentación que nos habla de la acción activa de las mujeres durante los motines por la carestía y la distribución del pan de febrero y marzo de 1789 en Barcelona, Sabadell, Mataró... las protestas de Sant Feliu de Llobregat, el asalto en Vic —ese mismo año— de los carros que llevaban el pan de Barcelona a Vic, los disturbios y amenazas del motín por el abastecimiento de agua en Sabadell —primero en 1769 y después en 1770— para impedir que el marqués hiciera valer el derecho de abastecimiento de agua en su casa.⁸ Las protestas alimentarias de finales del xVIII eran habituales en muchas partes de Europa y las mujeres estaban muy presentes en ellas. La historiografía liberal ha descrito estas revueltas como estallidos de violencia irracional; yo las definiría, más bien, como la política de las personas excluidas. Sobre la época, Edgard Thompson escribió el libro *La economía moral de la multitud*, en 1971.

Thompson ha sido exaltado por innovar, en su momento, sobre historia social, aunque fuera meramente masculina. En cambio, John Scott fue quien hizo una crítica que inició un debate en el que ha ido adquiriendo relevancia la *herstory*, hasta el punto de que hoy es un ámbito casi obligatorio entre quienes aspiran a un mínimo reconocimiento académico. Sobre el mismo tema, encontramos también la famosa guerra de las harinas de París de 1775, que fue un motín causado por el precio excesivo del pan antes de la Revolución francesa. Historiográficamente, se da mucha importancia a esta revuelta parisina, ya que algunos aseguran que, hasta aquí, el papel activo en estas acciones había sido de las mujeres, mientras que a partir de ese momento los hombres cada vez estarían más presentes en las protestas alimentarias. Al margen de los debates historicistas, estos no dejan de ser algunos ejemplos de aquel siglo xvIII, en el que estos encarnizamientos femeninos tienen un perfil claro.

⁸ Mercè Renom: «Acció directa i protestes alimentàries. Les dones en els moviments socials urbans preindustrials: Catalunya en el context europeu», en Cristina Borderías y Mercè Renom (eds.): *Dones en moviment(s). Segles XIII-XXI*, Icària, Barcelona, 2008.

⁹ Ejemplo citado no para exaltar las trayectorias academicisfas, aunque tampoco para repudiarlas, sino sobre todo para hacer notar que, en el ámbito de la hisforia —extensible al resfo de ámbitos oficiosos—, es tan políticamente correcto escribir sobre la cuestión de las mujeres que incluso acaba siendo, en muchos casos, una obligación que la ha convertido en temática cliché. Valga, pues, como ejemplo para dejar de lado las posiciones victimisfas con relación al esfudio del tema. En cuanto a su conexión con el anarquismo, los movimientos antipolíticos, autogestionarios..., evidentemente es ínfima, tal y como lo son las temáticas citadas.

La Semana Trágica sería otro buen ejemplo de radicalidad femenina.¹º Dolors Marín explica como Lola Montes llamaba a cerrar las fábricas y fue la primera detenida de estos sucesos. Entre las procesadas, podemos encontrar tanto mujeres burguesas, como obreras o prostitutas.¹¹ En diversas fotografías de archivos hay mujeres en las barricadas y, por primera vez, la Iglesia verá a una parte de ellas como enemigas. El *leitmotiv* de la Semana Trágica estuvo muy ligado al envío de maridos e hijos al frente de Marruecos (en este caso, sería muy parecido al de la revuelta contra las quintas en Gràcia, en el año 1870). Sin esto es imposible entender todas las acciones de boicot protagonizadas por las mujeres, así como la paralización de las fábricas, el puerto o las vías del tren, en las que extendían sus cuerpos para frenar el transporte ferroviario.

La Revolución rusa de febrero de 1917 tuvo una gran y variada influencia en el Día Internacional de las Mujeres. Aunque el 8 de marzo se celebraba ya en Rusia desde 1914, en 1917 las mujeres rusas se amotinaron frente a la falta de alimentos, dando inicio al proceso revolucionario que desembocaría en el mes de octubre de aquel mismo año. Los hechos del 8 de marzo de 1917 —23 de febrero del calendario ortodoxo—, que estuvieron protagonizados por mujeres, fueron la puerta de entrada a la Revolución rusa γ, según todo parece apuntar, los que harían que el Día Internacional de la Mujer pasase a celebrarse sin más cambios, hasta la actualidad, el día 8 de marzo.¹²

En síntesis, en la vieja historiografia, básicamente liberal y marxista, cuando se interpretaba el movimiento obrero o la existencia del mismo Estado —políticos, partidos, ejército, etc.— como centro del discurso histórico, la mujer aparecía en los márgenes y excluida de la Historia. Debemos pensar que, históricamente, el patriarcado ha apartado a la mujer de los centros de poder y decisión y que, incluso cuando jugaba un papel importante en la toma de decisiones —como podían ser en sectores industriales concretos en el siglo xix y primeras décadas del siglo xx—, padecía igualmente la marginación de los hombres de su misma clase social. Solamente habría que recordar ciertos parámetros hallados en congresos obreros, en que la mujer era tratada como un ser con un rol específico —crianza de la descendencia— y como

[«]Radicalidad femenina» en el sentido colectivo del término, ya que, incluso sin aplicarse al 100 % de las mujeres de ese momento, sí que era generalizada en muchas de ellas una intercoordinación entre todas, sin necesidad de una organización previa entendida como «política» o formal.

¹¹ Información referente a la conferencia impartida por Dolors Marín en el contexto del seminario de verano de la UPF «Revoltes en femení. Dones en moviments socials al llarg de la història i en els temps presents», en el año 2009.

¹² Ana Isabel Álvarez González: *Los orígenes y la celebración del Día Internacional de la Mujer, 1910-1945*, krk-Ediciones, Oviedo, 1999.

un elemento que hacía empeorar las condiciones laborales de la clase obrera —ya que cobraba menos—, o ciertos pasajes de la Guerra Civil de los años treinta del siglo xx, en que en muchos casos se explica el papel de la mujer, incluso en los ambientes libertarios, como el de comparsa de la acción política de los hombres.

Hay que continuar buscando este papel, esta denominada *herstory*. Tendremos que investigar, entonces, no solo en la parte más notoria de las fuentes historiográficas, sino también en sus márgenes, ya que allí podremos encontrar aspectos olvidados que pueden mostrarnos el verdadero papel que tuvieron. Y, de hecho, haciendo este ejercicio podremos hallar, quizá no el justificante del presente, pero sí un legado del que podremos sentirnos herederas.

Si el rol de la mujer era el de la crianza y protección de su familia, podemos encontrarla en revueltas relacionadas con estos ámbitos de la vida, siendo, en cierta manera, la protagonista de las mismas.

Las mujeres eran, dentro de su marginalidad, el principal agente político de la vida en las calles de la ciudad, pueblos y villas. Las mujeres también estaban presentes en determinados sectores industriales y su conflictividad social fue fuente de mitos políticos, como resultaron las obreras del Carme (Anoia), que fueron encarceladas durante una huelga y mitificadas por el movimiento obrero, especialmente el de carácter anarquista. Y, si hablamos del anarquismo,



pese a encontrarnos con parámetros misóginos en ciertos seguidores de las doctrinas de Proudhon, por ejemplo, podemos constatar un interés muy importante en torno a la liberación de la mujer, ya fuese mediante teorías y prácticas sobre la liberación sexual, su independencia respecto al matrimonio y todo un corpus teórico y práctico que, en algunos aspectos, ya en el siglo XIX, se adelantaba a teorías y prácticas más propias de los feminismos de la segunda ola y posteriores. Tampoco debemos olvidar el importante papel que tuvieron las mujeres en el desarrollo y afianzamiento de los movimientos revolucionarios; en que, en cierto modo, gracias a su marginalidad, eran los sujetos perfectos para hacer circular información, estructurar las luchas en períodos de clandestinidad o culturizar a generaciones futuras en ideales revolucionarios. De alguna forma, al ser consideradas sujetos secundarios, eran de vital importancia para el desarrollo de los movimientos que podrían catalogarse como revolucionarios o antisistémicos.

Para finalizar esta reflexión, querría nombrar un par de aspectos en apariencia contradictorios, pero que seguramente, si son observados en perspectiva, podrían ser perfectamente complementarios. Por un lado, existen investigaciones que hablan de una genealogía feminista en el caso del anarquismo, tal como realizó de forma más que satisfactoria Laura Vicente sobre la figura de Teresa Claramunt; pero también es cierto que, en varias conversaciones

entre compañeras —más o menos juveniles— como Antonia Fontanillas, nos encontramos con mujeres que se muestran contrarias a todo aquello que gire alrededor de sustentar esta supuesta genealogía anarcofeminista o feminista revolucionaria. Antonia nos sirve como ejemplo de las luchadoras que no creían —o no creen— que movimientos como Mujeres Libres fuesen feministas, ya que ella afirmaba que este estaba formado por mujeres que querían la revolución junto con los hombres y que nada tenían que ver con los feminismos —burgueses— de aquel entonces.

Los términos, pese a todo, son importantísimos; engloban y sintetizan las paupérrimas identidades actuales, por mucho que aseguremos estar por encima de las etiquetas. ¿Existió o no esta genealogía anarcofeminista o feminista revolucionaria? El mismo dilema histórico es extrapolable al presente jactancioso: cuando se habla de grupos de mujeres anarquistas y de grupos anarcofeministas, ¿se habla de lo mismo? En cuanto a la perspectiva histórica, aunque no es nada fácil, se trata de un clavo menos ardiente. Creo que la respuesta es sí y no al mismo tiempo. Podemos pensarlo afirmativamente si consideramos que es un «invento» discursivo —tal como reconoce Laura Vicente— bajo los parámetros de la sociedad actual, pero a la vez es útil para entender nuestro legado y los posibles antecedentes o ejemplos que tener en consideración para nuestra praxis actual. No obstante, la respuesta es no

146 | PUTAS E INSUMISAS

si queremos creer que toda mujer, solo por el hecho de serlo y participar en luchas sociales, forma parte de esta hipotética genealogía. Encontraremos mujeres luchadoras, sí, incluso también organizadas de manera «específica»; pero a la vez hallaremos mujeres que iban a misa cada día, que frente a conflictos laborales jugaban el papel de esquiroles y, en definitiva, con toda una serie de roles equiparables a los de los hombres y que, en su conjunto, formaban parte de una mayoría adepta y sumisa a los poderes establecidos. Así, este no será seguramente un debate sobre categorías y asimilaciones ideológico-prácticas a las mismas.

Neus Olivé

BIBLIOGRAFÍA

Almeda, Elisabet: Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres, Bellaterra, Barcelona, 2002.

—*Mujeres encarceladas*, Ariel, Barcelona, 2003. ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Ana Isabel: *Los orígenes y la celebración del Día Internacional de*

la Mujer, 1910-1945, KRK-Ediciones, Oviedo, 1999.

Arenal, Concepción: El visitador del preso, Asociación de Colaboradores con las

Presas/Acope, Madrid, 1991.

Biglia, Bárbara: *Narrativas de mujeres sobre las relaciones de género en los Movimientos Sociales* (tesis doctoral), Universidad de Barcelona, Barcelona, 2005. Biglia, Bárbara y San Martín, Conchi: *Estado de Wonderbra. Entretejiendo narraciones*

feministas sobre las violencias de género, Virus Editorial, Barcelona, 2007.

Bodó, Béla: *Tiszazug: A Social History of a Murder Epidemic, East European Monographs*, Columbia University Press, 2003.

Bonanno, A. M.: La tiranía de la debilidad (fanzine), Lecturas Estridentes, Madrid, 2005.

150 | PUTAS E INSUMISAS BIBLIOGRAFÍA | 151

- Borderías, Cristina y Renom, Mercè (eds.): *Dones en moviment(s). Segles XIII-XXI*, Icària, Barcelona, 2008.
- Butler, Judith: Lenguaje, poder e identidad, Síntesis, Madrid, 1997.
- —El grito de antígona, El Roure, Barcelona, 2001.
- —El género en disputa, Paidós, Barcelona, 2007.
- Castells, Manuel: *La era de la información. La sociedad red*, Alianza Editorial, Madrid, 2000.
- —Los nuevos medios de comunicación, Seminario «Los medios de comunicación entre los ciudadanos y el poder», World Political Forum, Venecia en San Servolo (Italia), 23 y 24 de junio de 2006.
- CLIMENT, Laia y LÓPEZ, Marina: *Bruixes, histèriques i assassines. Una passejada per la maldat femenina*, Tres i Quatre, Paterna, 2009
- Collin, Françoise: *Praxis de la diferencia. Liberación y libertad*, Icaria, Barcelona, 2006.
- DE GIORGI, Alessandro: *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*, Virus Editorial, Barcelona, 2005.
- Dolgoff, Sam: La anarquía según Bakunin, Tusquets, Barcelona, 1976.
- Domènech, Miquel y Ínicuez, Lupicinio: «La construcción social de la violencia», *Athenea Digital*, n.º 2, otoño de 2002.
- EHRENREICH, Barbara: «Un útero no sustituye una conciencia», *rebelion.org*, Madrid, 11 de junio de 2004, bit.ly/2sWcUlo.

Equipo Barañi: Mujeres gitanas y sistema penal, Gea21, Madrid, 2001.

- Fagoaga, Concha: *La violencia en medios de comunicación. Maltrato en la pareja y agresión sexuada*, Dirección General de la Mujer, Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, Madrid, 1999.
- Foucault, Michel: Vigilar y castigar: el nacimiento de la prisión, Siglo XXI, Buenos Aires, 1975-2002.
- —La verdad y las formas jurídicas, Gedisa, Barcelona, 1993.
- Goldman, Erma: La palabra como arma, La Malatesta & Tierra de fuego, Madrid, 2008.
- Instituto Oficial de Radio y Televisión: *Dossier de prensa: Mujer, violencia y medios de comunicación*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2002.
- Larrauri, Elena (comp.): Mujeres, derecho penal y criminología, Siglo xxi, Madrid, 1994.
- Larrauri, Elena y Varona, Daniel: Violencia doméstica y legítima defensa, Eub, Barcelona, 1995.
- Larrauri, Elena y Antón, Lorena: Estudi sobre l'aplicació en l'àmbit judicial de les mesures de protecció integral contra la violència de gènere aprovades pel legislador l'any 2004, Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Barcelona, 2008.
- López Díez, Pilar: Representación de género en los informativos de radio y televisión, RTVE e Instituto de la Mujer, Madrid, 2002.
- Marin, Dolors: «Revoltes en femení. Dones en moviments socials al llarg de la història i en els temps presents», conferencia en el seminario de verano de la Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 2009.

- Maxwell, Margaret: Narodniki Women. Russian Women Who Sacrificed Themselves for the Dream of Freedom, Pergamon Press, Oxford, 1990.
- MILENA, Sandra y GUERRERO, Andrea: «Aproximación al perfil de la mujer asesina en serie», psicologiajuridica.org: bit.ly/2r4SJVY.
- MINOW, Martha: *Making all the Difference: Inclusion, Exclusion and American Law*, Cornell University Press, Nueva York, 1990.
- Monárrez, Julia: «Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001», *Debate feminista*, n.º 25, Madrid, abril de 2002, bit.ly/2s6Lz3T.
- Moreno Benítez, Damián: «De "violencia doméstica" a "terrorismo machista": el uso argumentativo de las denominaciones en la prensa», *Discurso & Sociedad*, vol. 4, Barcelona, 2010.
- Muiña, Ana: Rebeldes periféricas del siglo xix, La Linterna Sorda, Madrid, 2008.
- Nicolás, Gemma y Bodelón, Encarna (comps.): *Género y dominación. Críticas feministas del derecho y el poder*, Anthropos y Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans, Barcelona, 2009.
- RED DE ORGANIZACIONES SOCIALES DEL ENTORNO PENITENCIARIO: *Informe ROSEP 2015*, Observatorio del Entorno Penitenciario, 2015.
- OBSERVATORIO ESTATAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA: *Informe sobre víctimas mortales de la violencia de género 2010*, Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, Centro de Publicaciones, Madrid, 2011.

- Perrot, Michelle: *Mi historia de las mujeres*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008.
- Рітсн, Tamar: *Un derecho para dos*, Trotta, Madrid, 2003.
- Ramonet, Ignacio y Chomsky, Noam: *Cómo nos venden la moto. Información, poder y concentración de medios*, Icaria, Barcelona, 1995.
- RIVERA, Amalia: «¿Por qué matan las mujeres?», *La Jornada*, México DF, 2006, bit. ly/2umeDkR.
- Vives Cases, Carmen, Martín Llaguno, Marta y Ruiz Cantero, María Teresa: «La violencia familiar y contra las mujeres en los medios de comunicación escritos», *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*, n.º 10, Alicante, 2002.



Frase textual expresada por un hombre, parte de un proceso judicial, acusado por un delito de malos tratos en el ámbito familiar. La otra parte del proceso era su pareja sentimental, Daniela (nombre ficticio), la cual era la «puta» que pretendía apuñalarle y que al defenderse del ataque de este con un palo, era acusada de un delito de lesiones.

El recurso de casación presentado por la acusada, Daniela, con el fin de que pudiera

apreciarse legítima defensa en su ataque, fue desestimado por el Tribunal Supremo. Como se desestimó el recurso, quedó validada la anterior sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, que condenaba a Daniela por lesiones a 3 años y 6 meses de prisión y a la prohibición de aproximarse a Jorge a menos de 500 metros y de comunicarse con él por el período de 5 años. El acusado, Jorge, fue sentenciado a 6 meses de prisión y a la prohibición de acercarse

a Daniela a una disfancia menor de 500 metros o comunicarse con ella durante un período de 1 año y 6 meses.

El Tribunal Supremo en el ATS (Auto del Tribunal Supremo) 9545/2010, tomando como referencia los hechos reflejados en la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, explicaría que Jorge y Daniela mantuvieron una «riña mutuamente consentida» (ATS 9545/2010, p. 5), la cual terminó cuando la Guardia Civil llegó al domicilio.

«Los agentes de la Guardia Civil intervinientes relataron a la Sala juzgadora como al acudir al lugar de autos vieron la puerta de la casa rota, que la acusada portaba unas tijeras, que Jorge estaba ensangrentado con un palo en la mano y que espontáneamente les dijo "esta puta me quiere apuñalar". De igual forma, el Guardia Civil NUMOOO habló con la acusada que le manifestó que él le había golpeado y le enseñó los moratones.» (ATS 9545/2010, p. 4)



Impreso en septiembre de 2017 en Romanyà Valls (La Torre de Claramunt)